



BOLSA
MERCANTIL
DE COLOMBIA

FICHA TÉCNICA DE NEGOCIACION TIPO SERVICIOS DE TRANSPORTE

FICHA TÉCNICA DE NEGOCIACIÓN TIPO SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS



BOLSA
MERCANTIL
DE COLOMBIA

FICHA TECNICA DE NEGOCIACION COMPRA DE BIENES, PRODUCTOS Y/O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN

1. DEFINICIONES APLICABLES AL PROCESO

A continuación, se incluyen las definiciones de los términos utilizados en la ficha técnica de negociación con el objeto de facilitar su entendimiento así:

- **ANUNCIO PÚBLICO:**

Se entenderá aquel que se realiza: **(i)** Anuncio público previo sobre el proceso de selección de sociedades comisionistas. Se refiere a la divulgación de la información sobre el proceso de selección de sociedades comisionistas miembros que actúen por cuenta de Entidades Estatales, que se realiza de manera previa a la celebración de la Rueda de Selección, dando cuenta sobre el día y la hora en que se realizará dicha rueda. **(ii)** Anuncio público de negociación. Se refiere a la divulgación previa a la Rueda de Negociación, de la Información relacionada con el día y la hora en que se llevará a cabo dicha rueda.

- **MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS MCP:**

A través del mercado de compras públicas, en adelante “MCP” se celebrarán aquellas operaciones que tengan como causa la adquisición o enajenación de bienes, productos y/o servicios de características técnicas uniformes por cuenta de una entidad estatal que se encuentre sometida al Estatuto General de Contratación Pública.

- **BIENES Y PRODUCTOS Y/O SERVICIOS:**

Se refiere a: (i) Bienes y servicios de características técnicas uniformes y; (ii) Productos de origen o destinación agropecuaria, según se definen en el presente Reglamento y en la normatividad aplicable, que pueden ser objeto de adquisición a través de la modalidad de selección abreviada por Bolsa de Productos.

- **SOCIEDADES COMISIONISTAS:**

Corresponde al operador de mercado miembro de la Bolsa, que cuenta con la autorización para participar en las diferentes etapas del Mercado de Compras Públicas, denominada SCBC cuando actúa por cuenta de la Entidad Estatal o SCBV cuando actúa por cuenta del comitente vendedor.

- **COMITENTE VENDEDOR:**

Corresponde a la persona natural o jurídica, que individualmente o mediante figura asociativa (consorcio, unión temporal) pretende participar en las negociaciones adelantadas en el Mercado de Compras Públicas a través de una sociedad comisionista miembro de la Bolsa.

- **COMITENTE COMPRADOR:**

Corresponde a la Entidad Estatal participante en el Mercado de Compras Públicas.

- **COMISIONISTA COMPRADOR:**

Corresponde a la sociedad comisionista miembro seleccionada para actuar por cuenta de la Entidad Estatal.

- **COMISIONISTA VENDEDOR:**

Corresponde a la sociedad comisionista miembros que actúa por cuenta del comitente vendedor (empresa de vigilancia autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada) individualmente o a través de figura asociativa consorcio o unión temporal.

- **FICHA TÉCNICA DE NEGOCIACIÓN:**

Documento a través del cual se delimita el objeto del encargo que se confiere a la sociedad comisionista compradora y se establecen las obligaciones que, en adición a las contenidas en el presente Reglamento y las normas que lo desarrollan, debe cumplir la sociedad comisionista compradora, así como la forma de ejecutar el encargo conferido a través del contrato de comisión, las condiciones y obligaciones especiales que debe cumplir el comitente vendedor, la posibilidad de solicitar cantidades adicionales y todas las particularidades que la Entidad Estatal pretenda hacer valer en consecución del fin del proceso de adquisición o enajenación adelantado. La Ficha Técnica de Negociación se identificará como "Provisional" hasta la fecha en que se produzca la publicación de que trata el artículo 3.6.2.1.3.1. del presente Reglamento; a partir de dicha publicación la Ficha Técnica de Negociación se identificará como "Definitiva".

- **DOCUMENTO DE CONDICIONES ESPECIALES DE BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS:**

Se refiere al documento elaborado con base en la Ficha Técnica aprobada por el Comité de Estándares de la Bolsa y que para determinado proceso de negociación en el MCP contendrá las calidades particulares de los bienes, productos y/o servicios a negociar en el proceso que corresponda, así como las demás condiciones de los mismos que se pretendan exigir en la negociación. El Documento de Condiciones Especiales de Bienes, Productos o Servicios hará parte integral de la Ficha Técnica de Negociación.

- **CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN LA RUEDA DE NEGOCIACIÓN:**

Condiciones de participación en la Rueda de Negociación. Corresponden a las condiciones objetivas jurídicas, de experiencia, capacidad técnica, financiera y de organización que fijará la Entidad Estatal en la Ficha Técnica de Negociación, como requisitos exigidos a las potenciales sociedades comisionistas miembros vendedoras y a sus comitentes. El cumplimiento de estas condiciones será requisito para que cualquier sociedad comisionista miembro actúe por cuenta del comitente que corresponda, en la Rueda de Negociación.

- **GARANTÍAS ADICIONALES:**

Garantías que deben otorgar los comitentes vendedores que resultan adjudicatarios de las ruedas de negociación que resulten adjudicatarios de las operaciones celebradas para mitigar riesgos no amparados por las garantías otorgadas a través del sistema de compensación y liquidación de operaciones de la Bolsa, siendo claro que los riesgos amparados de este modo, no serán compensables por dicho sistema, debiendo entonces las entidades estatales proceder a verificar la

efectividad de dichas garantías acudiendo al procedimiento propio de aquellas, el cual es ajeno a la Bolsa.

- **ADICIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Hace referencia al procedimiento establecido en los artículos 3.6.2.1.4.9 y 3.6.2.1.4.11 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa.

- **TRANSPORTE PÚBLICO**

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas, por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios y sujeto a una contraprestación económica

- **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS**

Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas.

- **AUTORIDADES DE TRANSPORTE**

Son autoridades de transporte competentes las siguientes:

1. En la Jurisdicción Nacional: El Ministerio de Transporte.
2. En la Jurisdicción Distrital y Municipal: Los alcaldes municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución.
3. En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: La autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.

2. OBJETO

Objeto de la Negociación: La presente negociación tiene como objeto “Prestación de servicio de transporte escolar terrestre para los estudiantes de Santiago de Cali beneficiarios de la estrategia de transporte escolar especial de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y operación de la Bolsa para el Mercado de Compras Públicas.”

Las características técnicas propias de los bienes objeto de adquisición se encuentran detalladas en las fichas técnicas de bienes, productos o servicios que hacen parte integral a este documento y de las obligaciones descritas para la debida ejecución de la negociación.

Modalidad de Adquisición: La negociación se realizará en una sola (1) operación bajo la modalidad de puja por precio que hacen parte del servicio.

Alcance de la negociación:

El servicio de transporte tendrá una población techo de veintidós mil setecientos setenta y siete (22.777) estudiantes de la zona rural, ladera, urbana. Igualmente, se atenderán estudiantes matriculados en diferentes asociaciones y/o fundaciones que atienden a personas con diagnósticos de discapacidad; estudiantes matriculados en instituciones educativas oficiales donde se desarrollan reformas locativas (infraestructura) y requieren ser trasladados hasta sedes alternas. Así mismo, estudiantes que desarrollarán salidas pedagógicas en el marco de su proceso formativo.

Organización de la población beneficiaria (focalización):

Para efectos técnicos de organización de la población estudiantil a beneficiar, se estructuró la siguiente distribución en Grupos y Subgrupos, en aras de diferenciar la población acorde a las características y especificidades que los vincula a la estrategia de permanencia (acorde a los criterios desarrollados en el acápite 6.2 del presente documento), acogíendose para tales fines la siguiente clasificación:

ORGANIZACIÓN DE LA POBLACIÓN EN EL ALCANCE CONTRACTUAL					
CATEGORIA	GRUPO		SUBGRUPO		
Categoría 01: Grupo Base del alcance contractual	Grupo I	IEO	Zona Urbana		
			Zona Rural		
			Zona Ladera		
	Grupo II	Discapacidad	Asodisvalle		
			Individualizados		
	Grupo III	Infraestructura	Reubicación por Obras zona urbana		
			Reubicación por Obras zona rural		
Categoría 02: Grupo adicional a beneficiar	Grupo IV	Salidas Pedagógicas	Zona Urbana		
			Zona Rural		

Fuente: Elaboración propia

Dentro del ejercicio de planeación, para el caso del proyecto de inversión BP – 26005347 y acorde al insumo técnico allegado, para el presente proceso de selección se tiene focalizada una **población techo** equivalente a VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (22.777) estudiantes, con la siguiente distribución:

ORGANIZACIÓN DE LA POBLACIÓN EN EL ALCANCE CONTRACTUAL					
CATEGORÍA	GRUPO	SUBGRUPO	ESTUDIANTES PROYECTADOS COMO POBLACIÓN TECHO A BENEFICIAR	ESTUDIANTES CON LOS CUALES SE INICIARÍA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	VALOR TRAYECTO (IDA Y REGRESO) EN CADENA DE VALOR DEL PROYECTO
CATEGORÍA 01: Grupo Base	Grupo I	Prestar el servicio de transporte escolar especial a estudiantes de las IEO que residen en la zona urbana	6220	5820	\$ 11.333

del alcance contractual		Prestar el servicio de transporte escolar especial a estudiantes de las IEO que residen en la zona rural de difícil acceso		7484	7484	\$ 18.255
		Prestar el servicio de transporte escolar especial a estudiantes de las IEO que residen en la zona de ladera de difícil acceso		4864	4864	\$ 11.333
	Grupo II	Prestar el servicio de transporte escolar especial a estudiantes en condición de discapacidad	Asodisvalle	307	307	\$ 18.240
			Individualizados	50	39	\$ 120.067
	Grupo III	Prestar el servicio de Transporte Escolar especial a estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales intervenidas en obras de infraestructura	Prestar el servicio de Transporte Escolar especial a estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales intervenidas en obras de infraestructura de la zona rural	500	0	\$ 10.633
			Prestar el servicio de Transporte Escolar especial a estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales intervenidas en obras de infraestructura de la zona urbana	3352	1999	\$ 10.633
	Grupo IV	Salidas pedagógicas zona urbana		5280		\$ 11.333
		Salidas pedagógicas zona rural		3504		\$ 18.255

CATEGORÍA 02:
Grupo **adicional** a beneficiar

Tomado de: Anexo Técnico del proceso

NOTA ACLARATORIA:

1. El total de estudiantes con el cuál se iniciará la prestación del servicio de transporte escolar, obedece a los cupos con los cuales se finalizó la vigencia 2024.
2. En caso de que se requiera un aumento, disminución y/o redistribución en las cantidades de la línea base de cupos a prestar, será necesario convocar una mesa de trabajo previa entre las partes involucradas. Dicha reunión deberá realizarse con anticipación, con el propósito de reorganizar el esquema de operación de mutuo acuerdo.

Por otro lado, en caso de cancelación del servicio, bastará con una comunicación oficial o correo electrónico por parte por parte del supervisor designado, emitida con al menos un (1) día de anticipación.

3. El grupo de salidas pedagógicas no representa una población nueva o adicional caracterizada dentro del desarrollo del proyecto, ya que los estudiantes seleccionados para participar en estas actividades pertenecen al mismo universo descrito en los demás

grupos. Es importante señalar que la realización de las salidas pedagógicas estará limitada por el presupuesto asignado a este propósito. Además, la ejecución de los recursos destinados a estas actividades dependerá de las necesidades y cronogramas de las instituciones educativas oficiales. En total, se proyecta un total de 8,784 cupos como cifra techo de atención para esta finalidad.:

Suministrar el servicio de transporte para los estudiantes matriculados en las instituciones educativas oficiales rurales que requieran desarrollar salidas pedagógicas	3504
Suministrar el servicio de transporte para los estudiantes matriculados en las instituciones educativas oficiales urbanas que requieran desarrollar salidas pedagógicas	5280

De conformidad con las notas aclaratorias expuestas, la distribución de cupos con los cuales se iniciará el servicio de transporte y los proyectados como población techo, se detallan de la siguiente manera:

GRUPO	ACTIVIDAD	INSTITUCIÓN	ESTUDIANTES PROYECTADOS COMO POBLACION TECHO A BENEFICIAR	ESTUDIANTES CON LOS CUALES SE INICIARIA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
GRUPO I	Prestar el servicio de transporte escolar especial a estudiantes de las IEO que residen en la zona urbana	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DONALD RODRIGO TAFUR	128	116
		INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIEZ DE MAYO	243	231
		INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD MODELO	62	50
		INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS HOLGUÍN MALLARINO	84	72
		INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS HOLMES TRUJILLO	260	248
		INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGUSTÍN NIETO CABALLERO	67	55
		INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO CARVAJAL BORRERO	138	126
		INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIAMANTE	76	64
		INSTITUCIÓN EDUCATIVA VICENTE BORRERO COSTA	523	511

			INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS	252	240
			INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTÓBAL COLÓN	232	220
			INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO	742	730
			INSTITUCIÓN EDUCATIVA BOYACÁ	133	121
			INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS HOLGUÍN LLOREDA	68	56
			INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	182	170
			INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIELA MISTRAL	172	160
			INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN XXIII	52	40
			DESEPAZ	952	840
			SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE	187	175
			VILLA DEL SUR	74	62
			SIETE DE AGOSTO	172	160
			MANUEL MARÍA MALLARINO	164	152
			NUEVO LATIR	1012	1000
			FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	68	56
			LIBARDO MADRID VALDERRAMA	177	165
		TOTAL		6220	5820
		ACTIVIDAD	INSTITUCIÓN	ESTUDIANTES PROYECTADOS COMO POBLACION TECHO A BENEFICIAR	ESTUDIANTES CON LOS CUALES SE INICIARIA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
		Prestar el servicio de transporte escolar especial a estudiantes de las IEO que residen en la zona rural de difícil acceso	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA BUITRERA	1175	1175
			INSTITUCIÓN EDUCATIVA HORMIGUERO	863	863
			INSTITUCIÓN EDUCATIVA GOLONDRINAS	559	559
			INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PAZ	352	352
			INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTEBELLO	325	325
			INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLACARMELO	543	543
			FELIDIA	182	182
			FRANCISCO JOSÉ LLOREDA MERA	1001	1001
			LA LEONERA	289	289

			INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANDES	315	315
			INSTITUCIÓN EDUCATIVA NAVARRO	480	480
			INSTITUCIÓN EDUCATIVA PANCE	325	325
			INSTITUCIÓN EDUCATIVA PICHINDÉ	285	285
			INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTAQUIO PALACIOS (RURAL)	90	90
			INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTA LIBRADA (RURAL)	110	110
			INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO JOSÉ CAMACHO (RURAL)	46	46
			INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISAÍAS GAMBOA (RURAL)	140	140
			INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL MULTIPRÓPOSITO	200	200
			NORMAL FARALLONES (RURAL)	204	204
		TOTAL		7484	7484
		ACTIVIDAD	INSTITUCIÓN	ESTUDIANTES PROYECTADOS COMO POBLACION TECHO A BENEFICIAR	ESTUDIANTES CON LOS CUALES SE INICIARIA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
		Prestar el servicio de transporte escolar especial a estudiantes de las IEO que residen en la zona de ladera de difícil acceso	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CABAL	302	302
			INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISAÍAS GAMBOA	918	918
			INSTITUCIÓN EDUCATIVA MULTIPROPÓSITO	639	639
			JOSÉ HOLGUÍN GARCÉS	550	550
			INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTAQUIO PALACIOS	116	116
			INSTITUCIÓN EDUCATIVA ÁLVARO ECHEVERRY PEREA	215	215
			INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN PABLO II	150	150
			NORMAL FARALLONES	396	396
			INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA LIBRADA	699	699

			INSTITUCIÓN EDUCATIVA VEINTE DE JULIO	277	277
			SANTA CECILIA	361	361
			LUIS FERNANDO CAICEDO	241	241
		TOTAL		4864	4864
	GRUPO II	ACTIVIDAD	INSTITUCIÓN	ESTUDIANTES PROYECTADOS COMO POBLACION TECHO A BENEFICIAR	ESTUDIANTES CON LOS CUALES SE INICIARIA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
		Prestar el servicio de transporte escolar especial a estudiantes en condición de discapacidad	ASODISVALLE	307	307
			INDIVIDUALIZADO	50	39
		TOTAL		357	346
	GRUPO III	ACTIVIDAD	INSTITUCIÓN	ESTUDIANTES PROYECTADOS COMO POBLACION TECHO A BENEFICIAR	ESTUDIANTES CON LOS CUALES SE INICIARIA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
		Prestar el servicio de Transporte Escolar especial a estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales intervenidas en obras de infraestructura - Rural	CUPOS DISPONIBLES PARA FUTURAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	500	0
			TOTAL	500	0
		Prestar el servicio de Transporte Escolar especial a estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales intervenidas en obras de infraestructura - Urbana	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTÓBAL COLÓN	307	307
			INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS	100	53
			INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR RAMON ARCILA	901	0
			INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL DIAMANTE	400	400
			INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBARDO MADRID VALDERRAMA	1239	1239
			CUPOS DISPONIBLES PARA FUTURAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	405	0
			TOTAL	3352	1999
	GRUPO IV	ACTIVIDAD	INSTITUCIÓN	ESTUDIANTES PROYECTADOS COMO POBLACION TECHO A BENEFICIAR	ESTUDIANTES CON LOS CUALES SE INICIARIA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
		Salidas pedagógicas zona urbana		5280	0
		Salidas pedagógicas zona rural		3504	0

Fuente: Elaboración propia

* Nota: Se recuerda que el Grupo IV: Salidas Pedagógicas, no es población nueva o adicional dentro de la población beneficiaria del proyecto de inversión, motivo por el cual sus cupos se relacionan a título informativo, en aras de dar un panorama completo a los interesados en el proceso de selección; pero no se cuentan en los totales de población

El comitente comprador, teniendo en cuenta los ajustes que se puedan presentar en el registro de matrículas, manifiesta que las rutas podrán sufrir cambios en las jornadas, horarios y número de estudiantes a transportar por ruta, de tal forma que implicarán un reordenamiento del esquema de

operación del contratista, sin que genere afectaciones en la prestación del servicio y sobre costos.

Organización para la prestación del servicio (esquema de operación):

Para el presente proceso, el esquema de operación del servicio atenderá a los criterios citados en el presente documento, y será dispuesto bajo una organización global o unificada.

Así, el servicio de transporte será prestado a través de una distribución de operación global (es decir no sectorizada), distribuida en recorridos (Ver Anexo N° 13: Caracterización de Recorridos, Horarios y cupos), que permitan garantizar la atención a población de cada uno de los Grupos de estudiantes que integran la organización de la población beneficiaria.

Dicho esquema, obedece a un consolidado inicial para la prestación del servicio equivalente a SETECIENTOS UN (701) recorridos, con la siguiente distribución general:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE RECORRIDOS INICIALMENTE PROYECTADOS
Prestar el servicio de transporte escolar especial a estudiantes de las IEO que residen en la zona urbana	153
Prestar el servicio de transporte escolar especial a estudiantes de las IEO que residen en la zona rural de difícil acceso	325
Prestar el servicio de transporte escolar especial a estudiantes de las IEO que residen en la zona de ladera de difícil acceso	162
Prestar el servicio de transporte escolar especial a estudiantes en condición de discapacidad	57
Prestar el servicio de Transporte Escolar especial a estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales intervenidas en obras de infraestructura	4
	701

*Nota: La secretaria de Educación de Cali informa que la descripción de recorridos, aquí fijada corresponde a la necesidad con la que se prevé el inicio de la prestación del servicio, No obstante teniendo en cuenta los ajustes que se puedan presentar en el registro de matrículas y demás dinámicas derivadas del servicio educativo (acatamiento a fallos de tutela, infraestructura, entre otros), manifiesta que las rutas podrán sufrir cambios en las jornadas, horarios y número de estudiantes a transportar por ruta, de tal forma que implicarán un reordenamiento del esquema de operación del posible contratista, sin que genere afectaciones en la prestación del servicio y sobre costos. (anexo 13: caracterización de recorridos, horarios y cupos).

Para el grupo IV: Salidas Pedagógicas los recorridos serán dispuestos condicionados a dos variables: i) la ejecución del rubro destinado para tal fin; y ii) la demanda y necesidad que acrediten las instituciones educativas oficiales y sus cronogramas, tanto en las rutas solicitadas como en los días en que se deberá suministrar la prestación del servicio.

Se debe tener en cuenta que, para el grupo de salidas pedagógicas, la programación de recorridos (descripción, horario y cantidad de cupos), se socializará entre las partes una vez se vaya conformando la programación de estas salidas (por parte de las IEO que tendrán

grupos de estudiantes beneficiarios de ésta modalidad, acorde a las condiciones y características de servicio que requiera cada IEO presente ante la SED en ejercicio de su dinámica académica), sin embargo se debe tener presente el techo de cupos proyectados inicialmente para la prestación del servicio en este grupo

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE CUPOS INICIALMENTE PROYECTADOS
Suministrar el servicio de transporte para los estudiantes matriculados en las instituciones educativas oficiales urbanas que requieran desarrollar salidas pedagógicas	5280
Suministrar el servicio de transporte para los estudiantes matriculados en las instituciones educativas oficiales rurales que requieran desarrollar salidas pedagógicas	3504

En todo caso, es necesario indicar que con ocasión a la dinámica escolar, se informa y deja abierta la posibilidad de requerir modificaciones al futuro contrato con ocasión a los cambios propios de la prestación del servicio educativo, puedan darse sobre las rutas, horarios o número de estudiantes a transportar, por situaciones como la inclusión de nuevos beneficiarios, por ejemplo, en el caso del grupo II (discapacidad y talentos excepcionales) con ocasión a órdenes judiciales derivadas de fallos constitucionales de tutela, o en el grupo III (infraestructura) por el inicio o finalización de obras en las sedes educativas que hagan que varíe el alcance contractual para dicho grupo, por citar algunos ejemplos.

Las características técnicas propias del servicio se encuentran detalladas en las fichas técnicas de los bienes, productos o servicios que hacen parte integral a este documento y de las obligaciones descritas para la debida ejecución del servicio de transporte escolar. Se aclara que en ningún caso los valores unitarios reportados por el comitente vendedor podrán ser superiores a los valores unitarios fijados por el comitente comprador en el presente documento.

Una vez cerrada la negociación, el comisionista vendedor y su comitente vendedor informarán a la comisionista compradora y a la Dirección de Operaciones, los precios unitarios de cada uno de los servicios que resultarán aplicables en la ejecución de la negociación y como resultado de la rueda de negociación, incluyendo el IVA correspondiente, se informa que el porcentaje % de descuento resultado de la rueda de negociación deberá ser aplicado sobre la totalidad de los precios unitarios.

En caso de que se requiera un aumento en las cantidades de la línea base de cupos a prestar, será necesario convocar una mesa de trabajo previa entre las partes involucradas. Dicha reunión deberá realizarse con anticipación, con el propósito de reorganizar el esquema de operación. Por otro lado, en caso de cancelación del servicio, bastará con una comunicación oficial o correo electrónico por parte por parte del supervisor designado, emitida con al menos un (1) día de anticipación. .

3. VALOR MÁXIMO DE LA OPERACIÓN

El valor total de la operación del servicio de transporte escolar, objeto de la negociación, es por valor de VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TRES MIL

SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 29.085.103.656) valor que no incluye IVA. ni comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni Servicio de Compensación, Liquidación¹ y Administración de Garantías y demás costos asociados a la operación.

VALOR DE CONTRATO	% ESTAMPILLA:		TOTAL % A APLICAR
Menor o igual a \$109.358.604 (2.196 UVT) (Valor UVT 2025 \$ 49.799)	- Pro Desarrollo - Pro Univalle - Pro Hospital - Pro UniPacífico - Pro Adulto Mayor - Pro Deportes - Pro Justicia Familiar	1,0 % 2,0 % 1,0 % 0,5 % 2,0 % 2,0 % 2,0 %	10,5%
A partir de \$109.358.604 (2.196 UVT) hasta \$ 292.781.528 (4.072 UVT). (Valor UVT 2025 \$ 49.799)	- Pro Desarrollo - Pro Univalle - Pro Hospital - Pro UniPacífico - Pro Adulto Mayor - Pro Deportes - Pro Justicia Familiar	3,5 % 2,0 % 1,0 % 0,5 % 2,0 % 2,0 % 2,0 %	13%
Superior a \$ 292.781.528 (4.072 UVT). (Valor UVT 2025 \$ 49.799)	- Pro Desarrollo - Pro Univalle - Pro Hospital - Pro UniPacífico - Pro Adulto Mayor - Pro -Cultura - Pro Deportes - Pro Justicia Familiar	3,5 % 2,0 % 1,0 % 0,5 % 2,0 % 1,0 % 2,0 % 2,0 %	14%

4. PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo para la ejecución del futuro contrato será de noventa y dos (92) días de prestación del servicio para los beneficiarios de los Grupos I, II, III y IV contados a partir de inicio de ejecución del mismo y/o hasta que se agote el recurso.

5. SITIOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Para todos los efectos el lugar de ejecución del contrato es la ciudad de Santiago de Cali y su área metropolitana, las zonas y áreas caracterizadas para la prestación efectiva del servicio contratado, así como donde se encuentren ubicadas cada una de las Instituciones Educativas Oficiales y sus sedes. La información detallada de la prestación del servicio se relaciona en el anexo No. 13 "Caracterización de recorridos, horarios y cupos"

6. FORMA DE PAGO

¹ En todo caso la entidad estatal debe incluir los impuestos, estampillas y demás tributos, tasas o contribuciones que resulten procedentes.

El comitente comprador pagará a través del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., así:

Los pagos a los que se obliga el comitente comprador serán liquidados en períodos mensuales, previo informe del supervisor del contrato en donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual y el cumplimiento del comitente vendedor de los demás requisitos establecidos por la normatividad aplicable y por el comitente comprador.

En todo caso, en lo que respecta a las condiciones particulares para facturación con las que debe cumplir el operador del servicio en su calidad de comitente vendedor, el comitente comprador se permite precisar que, la cancelación de los recursos se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, para lo cual El comitente vendedor deberá presentar para cada pago:

Es importante resaltar que el pago de las sumas de dinero a que el comitente comprador queda obligado en virtud del contrato a celebrar (futura negociación), se efectuará en el marco de los cupos requeridos para la prestación del servicio acorde a la cantidad de cupos de población beneficiaria previstos como alcance contractual vigente para el período objeto de pago, y con base en los valores definidos como reconocimiento por el servicio prestado a cada grupo del alcance contractual y a los días para los cuales se prestó el servicio.

1. Factura con el cumplimiento de los requisitos legales².
2. Informe de ejecución técnico, financiero y administrativo y sus respectivos soportes, que den cuenta del avance y los servicios prestados.
3. Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales correspondientes al período facturado.

Las obligaciones de pago referidas en el presente numeral se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, asignado al Distrito.

Notas comunes a la forma de pago:

1. La supervisión designada por el comitente comprador podrá emplear los mecanismos, instrumentos y/o herramientas de medición y/o verificación que en el marco de la vigilancia contractual estime pertinentes para efectuar una adecuada y eficaz labor de supervisión.
2. En aras de contribuir a que el operador adjudicatario pueda efectuar un adecuado alistamiento de la operación y pueda garantizar la correcta disponibilidad de los vehículos con los cuales se prestará el servicio a la población beneficiaria; las partes podrán adelantar las mesas técnicas correspondientes, los ajustes requeridos, serán incorporados al futuro contrato mediante acta debidamente socializada, aceptada y suscrita por las partes.
3. En cada periodo a liquidar, el equipo supervisor designado deberá incorporar dentro de los documentos que soporten la contraprestación a cancelar por el servicio recibido, el instrumento técnico (acta, oficio, informe, o su equivalente) que permita evidenciar los cupos y recorridos que comportan el

² En los casos que de conformidad al régimen tributario del contratista se requiera facturación electrónica, se deberá dar aplicación a lo correspondiente.

alcance contractual para dicho periodo.

4. En todo caso, los ajustes a los cupos de población beneficiaria, respetarán los topes informados para cada Grupo como población techo del proyecto de inversión.

5. Sin perjuicio de lo anterior, si llegaran a existir situaciones excepcionales que conlleven a la suspensión del servicio, o a la modificación de las condiciones inicialmente pactadas deberán hacerse los ajustes correspondientes previa justificación del supervisor designado y mediante modificación contractual de común acuerdo con el comitente vendedor, efectuándose entonces los pagos de conformidad a la circunstancia mediante la cual se haya dado la prestación efectiva del servicio.

El comitente comprador y vendedor aceptan lo previsto en el artículo 10 de la Ley 964 de 2005, en relación con la aplicación del principio de finalidad que recae sobre las operaciones celebradas por conducto de los mercados administrados por la Bolsa. En consecuencia, los recursos destinados al cumplimiento de una operación celebrada en la Bolsa no pueden ser objeto de medidas judiciales y/o administrativas, incluidas las medidas de embargo, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal o acuerdos de reorganización de sociedades.

7. CONDICIONES DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA VENDEDORA CORRESPONDIENTES AL COMITENTE VENDEDOR PREVIAS A LA CELEBRACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN ³

A efectos de participar en la Rueda de Negociación por cuenta del Comitente Vendedor, la Sociedad Comisionista Vendedora deberá entregar a la Bolsa, debidamente diligenciados, los Anexos No. 40 (Manifestación de Interés para participar en Rueda de Negociación) y No. 41 (Certificación del cliente sobre la no conformación de Beneficiario Real - Autorización para el levantamiento de la reserva para la validación de la conformación de Beneficiario Real) de la Circular Única de Bolsa, los cuales se adjuntan a la presente Ficha Técnica de Negociación.

La certificación con todos los documentos señalados, deben ser entregados a más tardar el quinto (5°) día hábil anterior a la Rueda de negociación por lo menos antes de las 2:00 p.m. adjuntando cada uno de los documentos soportes de las condiciones exigidas en la presente ficha técnica de negociación, los cuales tienen que ser radicados debidamente en el sistema dispuesto para tal fin, que contendrá los documentos de carácter jurídico y el otro los de carácter técnico, financiero y de experiencia.

A más tardar el tercer (3°) día hábil anterior a la Rueda de Negociación antes de las 12:00 m, la Dirección de Estructuración de Negocios remitirá a las sociedades comisionistas que hayan radicado documentos, el resultado de la verificación documental, para lo cual, las sociedades comisionistas vendedoras deberán, el segundo día hábil anterior la Rueda de Negociación a más tardar a las 02:00 p.m entregar los documentos sujetos a subsanación.

La documentación que se allegue en este término deberá contener la carta remisoria de la comisionista vendedora indicando el número del Boletín de Negociación e identificación del comitente vendedor.

³ A continuación, se incluyen las condiciones de participación requeridas al comitente vendedor y que permitirán su participación, en todos los casos deberán mantenerse dichas condiciones y solo podrán ser adicionadas o eliminadas las existentes, sin en ningún caso proceder a su modificación.

Nota: En cumplimiento del Artículo 3.1.2.5.6.1 de la Circular Única de Bolsa, el término pactado anteriormente para la subsanación será único, por lo que, los documentos allegados con posterioridad no serán admitidos ni objeto de verificación documental.

CONDICIONES JURÍDICAS DE PARTICIPACIÓN

1. Carta de Presentación

El COMITENTE VENDEDOR deberá presentar suscrita la carta de presentación de la propuesta, según el modelo suministrado por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali, en el anexo denominado “CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA” y los requisitos establecidos en el mismo, la cual deberá estar firmada por parte de la persona legalmente facultada.

En dicha carta de presentación se deben aceptar por escrito las condiciones específicas que se han incluido dentro del presente proceso, la cual deberá estar debidamente firmada por el COMITENTE VENDEDOR, representante legal del COMITENTE VENDEDOR que sea persona jurídica o el representante del Consorcio o Unión Temporal.

Si el COMITENTE VENDEDOR se presenta bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en el presente proceso y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado Colombiano. Individualmente, como (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha prevista para la recepción de documentos.

Si se trata de un proponente plural, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, deberá crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio, donde además se señalen los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes y presentar la oferta desde esa cuenta.

En virtud de lo anterior, no serán tenidas en cuenta y por tanto serán rechazadas, las ofertas presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural o desde cualquier otra, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

En la carta de presentación el oferente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades que le impidan llevar a cabo la negociación en la Bolsa del Mercado de Compras Públicas con el Comitente Comprador (atendiendo al marco de inhabilidades dispuesto por el artículo 8 de Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011). Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos del proponente que representa provienen de actividades lícitas.

Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.

Las personas jurídicas que se encuentren inscritos, deberán presentar certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio en el cual conste:

inscripción, matrícula, objeto social (el cual deberá ser acorde con el objeto de la presente negociación) y facultades del representante legal en caso de tenerlo.

En concordancia con las disposiciones del artículo 431 de 2017 “Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se dictan otras disposiciones”, se verificará que el comitente vendedor tenga registrado en su certificado de existencia y representación legal, la anotación en donde se acredite su habilitación para la prestación del servicio público de transporte bajo la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial (ya que el servicio a estudiantes está contemplado dentro de esta modalidad de servicio).

La fecha de expedición del certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de documentos, y en el mismo documento deberán encontrarse acreditada la duración de la sociedad, las facultades del representante legal y su objeto social. En todo caso, el objeto social no podrá ser inferior al plazo de la negociación y dos (2) años más.

En caso de Consorcio o Unión Temporal (PSF): Todos los integrantes deberán presentar el certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio y/o registro mercantil y copia de la cédula de ciudadanía en caso de que uno de los miembros del comitente vendedor plural sea persona natural.

Certificado en original o copia legible de inscripción y calificación en el Registro único de proponentes - RUP.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, las Cámaras de Comercio tienen la función de verificación documental (Estados Financieros, Tarjeta profesional del Contador y del Revisor Fiscal, Certificados de Vigencia e inscripción, entre otros); en este marco, el certificado expedido por la Cámara de Comercio es plena prueba de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, clasificación y calificación del proponente.

A su turno, en virtud del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 221 del Decreto 019 de 2012: "Todas las personas naturales o jurídicas nacionales, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes".

Bajo dichos criterios, el comitente vendedor (Singular - persona jurídica – o plural en Consorcio o Unión Temporal), deberá demostrar que cuenta con la capacidad financiera adecuada para ejecutar la negociación.

Para tales fines deberá presentar el Registro Único de Proponentes expedido con una antelación no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de documentos, y debidamente renovado bajo los términos del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015:

Artículo 2.2.1.1.1.5.1. *Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP.* Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. (Énfasis propio fuera del texto original)

Los comitentes vendedores deberán allegar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de documentos.

En este mismo sentido el Decreto 1082 de 2015 contempla en su Artículo 2.2.1.1.1.5.1.: "inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley".

Sobre lo señalado, se reitera: la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento⁴.

NOTA 1: En todo caso, el proponente deberá presentar al momento del cierre y entrega de propuestas del proceso, el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes actualizado, acorde con las exigencias del pliego de condiciones. (En caso que ya haya renovado su registro para la vigencia 2025 se validará lo correspondiente, caso contrario se validará con los plazos aplicables y renovación de la vigencia 2024).

NOTA 2: La inscripción, renovación o actualización de información objeto de verificación en el Registro Único de Proponentes deberá estar en firme a la fecha de la diligencia de cierre y entrega de documentos por parte de los comitentes vendedores.

Registro Único Tributario de la DIAN (RUT).

El comitente vendedor debe anexar fotocopia legible del Registro Único Tributario —R.U.T.

El registro deberá entregarse actualizado y con fecha de impresión no superior a treinta días (30) anteriores a la fecha de presentación de documentos.

Para los comitentes vendedores, constituidos en calidad de Consorcios y/o Uniones Temporales se deberá anexar el RUT de todos los integrantes.

Copia de Cédula de Ciudadanía

El comitente vendedor deberá aportar junto con la propuesta y los demás documentos, fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces.

⁴ circular externa No. CCE-EICP-MA-06 numeral 12.3. Renovación y firmeza del RUP: "(...) Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso." (...)”

Si el comitente vendedor está constituido como consorcio o unión temporal, deberá aportar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y del representante legal del consorcio, unión temporal igualmente se deberá presentar este documento en caso de que el comitente vendedor sea persona natural.

Situación Militar Definida

En cumplimiento con el Artículo 42 de la Ley 1861 del 4 de agosto de 2017, si el comitente vendedor es persona natural hombre menor de 50 años, deberá allegar adjuntar fotocopia legible de la libreta militar.

En caso de pérdida deberá anexar certificación de la Dirección de Reclutamiento donde conste que la situación militar se encuentra definida, la entidad verificará la situación militar del representante legal.

Documento de constitución de consorcio o unión temporal.

Además de los documentos requeridos para las personas jurídicas, los miembros del consorcio o unión temporal (según el caso), deberán aportar el documento original de constitución firmado por los integrantes, el cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Para el efecto, el documento de constitución según el caso, deberá contener como mínimo la información señalada en los ANEXOS N° 5 y ANEXOS N° 6, cada comitente vendedor podrá tomar el formato dispuesto como referencia, o editarlo siempre y cuando mantenga la información requerida como mínimo para el cumplimiento del requisito.

En todo caso, el documento de constitución deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Si los comitentes vendedores desean participar como Consorcio o Unión Temporal, en este último caso deberán señalar las condiciones y extensión de la participación y en la ejecución de la negociación, los cuales no podrán ser modificados toda vez que la participación fue objeto de evaluación.
- b. La persona que para todos los efectos legales representará al comitente vendedor constituido como Consorcio o Unión Temporal, deberá tener facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal. En el documento se deben señalar, además, las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o Unión Temporal y su responsabilidad.
- c. Los integrantes del comitente vendedor constituido como Consorcio o Unión Temporal deben cumplir los requisitos legales y acompañar los documentos requeridos en la ficha técnica de negociación, para efectos legales, como si fueran a participar en forma independiente.
- d. El objeto social de todos los integrantes del comitente vendedor constituido como del Consorcio o Unión Temporal debe comprender la realización de actividades afines o similares al objeto de este proceso de selección.
- e. Los documentos deben estar firmados por el Representante Legal que haya sido designado por los integrantes del comitente vendedor constituido como Consorcio o Unión Temporal o en su defecto por un apoderado facultado por cada uno de los miembros de los integrantes del comitente vendedor plural.
- f. En caso de resultar adjudicatarios de la negociación, para la suscripción del contrato deberán presentar el respectivo Número de Identificación Tributaria NIT, como Consorcio o Unión Temporal.

- g. Los integrantes del del comitente vendedor constituido como Consorcio o Unión Temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa y expresa del comitente comprador. En ningún caso podrá haber cesión de la operación entre quienes integran del comitente vendedor constituido como Consorcio o Unión Temporal.
- h. Los comitentes vendedores constituidos como Consorcios o Uniones Temporales deberán presentar los documentos de existencia y representación legal que, para cada uno de los integrantes, expida la Cámara de Comercio o la autoridad competente, así como el certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes de cada uno.
- i. Los representantes legales de las personas jurídicas que conformen o hagan parte del comitente vendedor constituido como Consorcio o Unión Temporal, aportarán con los documentos la autorización o poder de la Junta de Socios, que los faculte para ofrecer, contratar y conformar el comitente vendedor constituido como Consorcios o Uniones Temporales. Este requisito se exigirá en los casos en que esta facultad se encuentre restringida. En caso que el representante legal del comitente vendedor constituido como Consorcio o Unión Temporal o de cualquiera de los integrantes de estos exceda las limitaciones que le otorgan el órgano competente, o el acuerdo de integración, se evaluara esta condición como no cumple.
- j. El documento en el que se exprese la voluntad de presentar los documentos como comitente vendedor constituido como Consorcio o Unión Temporal, deberá ir acompañado de los documentos (certificados de cámara de comercio, actas de junta directiva, poderes, etc.) que acrediten que quienes lo suscribieron tenían la representación y capacidad necesarias para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la operación.
- k. Los comitentes vendedores constituidos como Consorcios o Uniones Temporales deberán tener en cuenta que, de conformidad con el Artículo 7º de la Ley 80 de 1993, la adjudicación de la negociación conlleva la responsabilidad solidaria por su celebración y ejecución.
- l. La duración de las personas jurídicas que se constituyan como comitentes vendedores en calidad de Consorcio o Unión Temporal, deberá ser por lo menos la misma del plazo de la negociación y un (01) año más.
- m. Los integrantes del del comitente vendedor constituido como Consorcio o Unión Temporal no podrán integrar otro Consorcio o Unión Temporal que haya presentado documentos para el presente proceso, ni tampoco podrán hacerlo de manera independiente; en caso de ocurrir será causal de rechazo para los documentos que éste integre o presente.
- o. No se aceptarán propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.
- p. Los comitentes vendedores constituido como Uniones Temporales, deberán registrar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros o de lo contrario, la entidad solicitara al proponente la aclaración en este sentido.

Certificación de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales.

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el comitente vendedor deberá anexar certificación expedida por el Revisor Fiscal, en la cual se indique que la empresa cumple y se encuentra a paz y salvo con el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social - Empresa Prestadora de Servicios (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL), y de los Aportes Parafiscales — Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Cajas de Compensación Familiar — a que haya lugar, de todo el personal a su cargo, independiente de la naturaleza jurídica de su vinculación.

En el evento de no estar obligado de contar con Revisor Fiscal, esta certificación deberá ser expedida por el Representante Legal de la empresa, indicando expresamente la razón de la no obligatoriedad de contar con el mismo.

Cada una de las personas jurídicas, miembros de un consorcio o unión temporal, deberán anexar esta certificación en forma individual haciendo uso para ello del formato dispuesto como **ANEXO N° 7**. Dentro de los documentos del proceso.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del comitente vendedor o de cada uno de los miembros del consorcio, de la unión Temporal deberá allegar: fotocopia de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación y el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores. Lo cual permite garantizar que no se encuentra sancionado.

En el caso de que la certificación de aportes de seguridad social sea suscrita por el revisor fiscal deberá acreditar la Certificación de Vigencia de inscripción y Antecedentes Disciplinarios del contador, si la entidad establece que no se encuentra vigente la inscripción o registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión, dará lugar a que la propuesta sea evaluada como INHABILITADA JURÍDICAMENTE, en el caso que no se pueda subsanar existiendo Revisor suplente designado.

Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

El comitente vendedor ya sea persona jurídica, o los integrantes de consorcio, unión temporal, deberá allegar certificado que en tal sentido expida la Procuraduría General de la Nación, con fecha de expedición no superior a (30) treinta días calendario anteriores a la fecha de entrega de los documentos.

Es importante que los interesados en el proceso de selección tengan en cuenta que en aplicación de la normatividad vigente⁵, el contar con anotaciones o inhabilidades activas constituye causal evaluar como no cumple.

Certificado de no reportado en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

No podrán aparecer reportados en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo exigido por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, para lo cual, deberá allegar el certificado que en tal sentido expida la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no superior a (30) treinta días calendario anteriores a la fecha de entrega de los documentos, correspondiente al comitente vendedor el representante legal y la persona jurídica. En caso de Consorcio o Unión Temporal, este

⁵ Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

requisito deberá ser acreditado respecto de cada uno de sus integrantes y de su representante legal.

Certificado de Antecedentes Judiciales

No podrán registrar antecedentes judiciales, para lo cual, deberá allegar certificado que en tal sentido expida la Policía Nacional, con fecha de expedición no superior a (30) treinta días calendario anteriores a la fecha de entrega de los documentos, correspondiente al comitente vendedor (representante legal). En caso de Consorcio o Unión Temporal, este requisito deberá ser acreditado respecto de cada uno de sus integrantes y de su representante legal.

Certificado de transparencia y de participación del Comitente vendedor

El comitente vendedor deberá diligenciar y suscribir el ANEXO N° 8 denominado Certificado de transparencia y de participación independiente del comitente vendedor.

Compromisos Anticorrupción.

El comitente vendedor deberá diligenciar y suscribir el ANEXO N° 9, denominado Carta de Compromiso Anticorrupción.

Reciprocidad.

Los comitentes vendedores de bienes o servicios extranjeros recibirán, dentro del proceso de selección, igual tratamiento que aquellos que realicen ofrecimientos de bienes o servicios nacionales siempre que exista un acuerdo, tratado o convenio entre el país de origen de los bienes o servicios y República de Colombia, conforme con el cual a las ofertas de bienes o servicios colombianos se le concede, en ese país, el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público.

En los casos en que la reciprocidad no tenga por causa un tratado, acuerdo o convenio entre la República de Colombia y el país de que se trate, ella será demostrada mediante un informe que al efecto expida la misión diplomática colombiana en el país de origen de los bienes o servicios ofrecidos y que se deberá presentar junto con los documentos.

Certificado de no incurso en el sistema de medidas correctivas. (Ley 1801 de 2016, artículo 183 numeral 4)

No podrán registrar multas en el sistema de registro nacional de medidas correctivas de la Policía Nacional, deberá allegar certificado que en tal sentido expida la Policía Nacional, con fecha de expedición no superior a (30) treinta días calendario anteriores a la fecha de entrega de los documentos, correspondiente al comitente vendedor (representante legal). Artículo 183 ley 1801 de 2016. En caso de Consorcio o Unión Temporal, este requisito deberá ser acreditado respecto de cada uno de sus integrantes y de su representante legal

Certificado del sistema de consulta de inhabilidades por delitos sexuales.

El comitente vendedor debe allegar consulta de la página Web del ICBF donde se evidencie que el comitente vendedor no ha sido condenado por delitos sexuales. (ver ANEXO No. 10 denominado Formato Autorización Consulta Inhabilidades Por Delitos Sexuales Contra Niños Niñas y Adolescentes)

Es importante que los interesados en el proceso de selección tengan en cuenta que, en aras de garantizar la protección de la integridad de los menores en razón a la naturaleza del servicio requerido, y de conformidad a las disposiciones de la Ley 1918 de 2018⁶, y el Decreto 753 de 2019⁷, el haber sido condenado por delitos sexuales se evaluará como no cumple.

Nota: No obstante, en atención a la especificidad de las actividades que componen el proyecto, y en articulación con las disposiciones normativas en comento (artículo 1, Decreto 753 de 2019), El comitente vendedor deberá allegar al equipo supervisor designado dentro del término de alistamiento previo al inicio de la prestación del servicio, los formatos de autorización para la Consulta Inhabilidades Por Delitos Sexuales Contra Niños Niñas y Adolescentes de todas y cada una de las personas que integran el equipo humano requerido para el desarrollo del objeto contractual.

En el evento en que alguno de los integrantes del talento humano que El comitente vendedor ponga a disposición para el desarrollo del objeto contractual, haya incurrido en alguna de las conductas en comento, El comitente vendedor deberá garantizar que esa persona será retirada de la ejecución de la negociación y su perfil será inmediatamente reemplazado (bajo el cumplimiento de las mismas características y especificaciones solicitadas dentro del proceso) para de esta manera garantizar la no afectación en la prestación del servicio.

Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)

De conformidad en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 “el deudor alimentario moroso sólo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actué como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado”.

Por consiguiente, el comitente vendedor: persona natural o el Representante Legal de la persona jurídica, no podrá encontrarse en el REDAM, y para ello deberá aportar certificación en la que manifieste bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en esta causal de inhabilidad.

Certificación de no haber participado en operaciones declaradas incumplidas en el escenario de la bolsa mercantil de Colombia S.A.

Certificación con fecha de expedición no superior a cinco (5) días calendario anteriores a la fecha de entrega de los documentos, suscrita por el representante legal del comitente vendedor, en el cual bajo la gravedad de juramento manifiesta que ni él, ni la persona jurídica que representa, de forma individual ni como integrante de consorcio o unión temporal, han

participado en operaciones declaradas incumplidas en el escenario de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. en los últimos seis (6) años contados a partir de la fecha de entrega de la documentación.

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá dar cumplimiento al documento anterior y presentar este certificado.

Multas y declaratorias de incumplimiento contractual

Con el propósito de dar aplicación al artículo 90 de la ley 1474 de 2011 modificada parcialmente por la ley 1955 de 2019, se verificará en el RUP y en el RUES con el objeto de validar la información solicitada, para tales efectos, deberá allegar el certificado de inscripción y clasificación con expedición no mayor a (30) treinta días calendario anteriores a la radicación de los documentos, las multas y demás sanciones por incumplimiento que le hayan impuesto como contratista, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas directamente por la entidad pública contratante, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho efectivas las garantías constituidas para respaldar los contratos. En caso de consorcios o uniones temporales, tal situación será verificada por todos y cada uno de los integrantes.

CONDICIONES FINANCIERAS DE PARTICIPACIÓN

Capacidad Financiera.

Teniendo en cuenta que el comitente comprador debe asegurar que los Proponentes tienen la capacidad para responder a las obligaciones derivadas del presente proceso, fijará los siguientes indicadores como requisitos habilitantes con los cuales se medirá la capacidad financiera y organizacional.

Por tanto, y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, las Cámaras de Comercio tienen la función de verificación documental (Estados Financieros, Tarjeta profesional del Contador y del Revisor Fiscal, Certificados de Vigencia e inscripción, entre otros); en este marco, el certificado expedido por la Cámara de Comercio es plena prueba de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, clasificación y calificación del comitente vendedor.

Bajo este criterio, el comitente vendedor (Singular - persona jurídica – o plural en Consorcio o Unión Temporal), deberá demostrar que cuenta con la capacidad financiera adecuada para ejecutar la negociación.

⁶ Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones.

⁷ Por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones.

Para tales fines deberá presentar el Registro Único de Proponentes expedido con una antelación no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de documentos, y debidamente renovado bajo los términos del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015:

Artículo 2.2.1.1.1.5.1. *Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP.* Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. (Énfasis propio fuera del texto original)

Certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones de capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro. No obstante, lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

Se evaluará con base en la información financiera contenida en el certificado de inscripción, calificación y clasificación, en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá estar actualizado y con la información financiera con la vigencia 2023

En consecuencia, la Capacidad Financiera del proponente será determinada con base en los indicadores requeridos por el comitente comprador, teniendo en cuenta los siguientes índices:

Indicadores para el Proceso 2024 Método del Intervalo de confianza		
DETALLE	MARGEN A SOLICITAR 2023	
Índice de Liquidez	Mayor o igual ($\geq$) a	1,96
Índice de Endeudamiento	Menor o igual ($\leq$) a	66%
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual ($\geq$) a	0,07
Capital de trabajo	Igual a	60%
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual ($\geq$) a	3%
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual ($\geq$) a	1%

- **Índice de Liquidez.** Es un indicador financiero que expresa cuanto la empresa tiene en recursos, cuanto mejor sea el índice de liquidez de una empresa, mayor será su salud financiera, si después realizado el cálculo el resultado es superior a 1, esto significa que el negocio tiene un buen margen de capital y es capaz de pagar sus deudas sin comprometer las inversiones. Para el caso, el indicador de liquidez se recomienda que debe ser igual o superior a **1,96**. Nota: Se establece dentro de la variación de la desviación.

- **Nivel de Endeudamiento.** El Índice de Endeudamiento es una relación de deuda que sirve para medir el apalancamiento financiero de una empresa, se usa para examinar cuánta deuda usa la empresa como apalancamiento, es decir, tratar de incrementar su valor por medio de dinero prestado. Un Índice de Endeudamiento alto muestra que una empresa recurre constantemente a deuda como método de financiación, lo que a su vez es una señal de riesgo. De acuerdo con el estudio realizado para el caso se sugiere un nivel de endeudamiento por debajo o igual al **66%**.
- **Razón de Cobertura de Intereses.** Es un indicador usado en la revisión de la situación financiera de las empresas que busca evaluar el equilibrio de los flujos de caja generados por la empresa para atender sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la posibilidad de que la empresa incumpla con sus obligaciones financieras. En el caso de este indicador, el análisis realizado arrojó un valor referencia de **0,07**, no obstante, lo anterior, La Secretaría de Educación consideró que se encuentra dentro del rango permitido.
- **Rentabilidad del Patrimonio.** La rentabilidad operacional del patrimonio permite identificar la rentabilidad que le ofrece a los socios el capital que han invertido en la empresa, sin tener presente los gastos financieros e impuestos. Este indicador permite conocer cómo se están empleando los capitales de una empresa. El resultado del estudio arrojó un indicador de **3%**.
- **Rentabilidad del Activo.** La rentabilidad sobre activos es un indicador que muestra cómo las empresas manejan los activos existentes mientras generan ganancias. Si la rentabilidad del activo es baja, la gerencia puede ser deficiente mientras que si es alta demuestra que la empresa está funcionando eficientemente. El resultado del estudio arrojó un indicador de **1%**.
- **Capital de Trabajo:** Es el fondo económico que utiliza la empresa para seguir reinvertiendo y logrando utilidades para así mantener la operación corriente del negocio.

Para el presente proceso el capital de trabajo se definió de la siguiente forma:

VALOR PROCESO TRANSPORTE	CAPITAL TRABAJO 60%
\$ 29.085.103.656,00	\$ 17.451.062.194,00

Comitentes Plurales:

En caso de que la oferta sea presentada por comitente vendedor plural, es decir en la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los comitentes vendedores y de los integrantes que los conforman, deben entregar la información financiera de manera independiente, junto con una copia del Documento de Conformación del Consorcio o Unión Temporal.

Las condiciones habilitantes de capacidad financiera y organizacional de los comitentes vendedores plurales se calcularán con base en la suma aritmética de las partidas de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, de acuerdo con su participación

Notas comunes a la capacidad financiera:

1. La Entidad verificará los índices de capacidad financiera y organizacional con la información presentada en su RUP debidamente renovado para la vigencia 2024 (bajo los términos del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015).
2. La información del RUP objeto de evaluación debe estar vigente y en firme a la fecha de presentación de los documentos.
3. La Secretaría de Educación se reserva el derecho de solicitar al comitente vendedor la documentación financiera que no se encuentre en el RUP y que sea requerida para acreditar la capacidad del comitente vendedor,

Capacidad organizacional:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, las Cámaras de Comercio tienen la función de verificación documental (Estados Financieros, Tarjeta profesional del Contador y del Revisor Fiscal, Certificados de Vigencia e inscripción, entre otros); en este marco, el certificado expedido por la Cámara de Comercio es plena prueba de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, clasificación y calificación del proponente.

Bajo este criterio, el Proponente (Singular - persona jurídica – o plural en Consorcio o Unión Temporal), deberá demostrar que cuenta con la capacidad organizacional adecuada para ejecutar el Contrato.

La Capacidad Organizacional del proponente será determinada con base en los indicadores requeridos por el comitente comprador, de conformidad con las disposiciones del Decreto 579 de 2021 y con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.5.3 numeral 4, teniendo en cuenta que los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del proponente:

1. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.
2. Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total.

Sobre lo expuesto, los proponentes deben acreditar su capacidad organizacional a partir de los siguientes indicadores.

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO	FÓRMULA OFERENTE INDIVIDUAL
Rentabilidad del patrimonio	Mayor o igual a 3%	Utilidad Operacional / Patrimonio
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a 1%	Utilidad Operacional / Activo Total

CONDICIONES TÉCNICAS DE PARTICIPACIÓN⁸

⁸ A continuación, se incluyen las condiciones técnicas estandarizados conforme a algunos procesos de contratación adelantados en la Bolsa, para lo cual, la Entidad deberá verificar la procedencia de los requisitos conforme al objeto de la negociación.

1. Requisitos de experiencia:

MODALIDAD EXPERIENCIA EN RUP:

El comitente vendedor acreditará su experiencia mediante la información contenida en su Registro Único de Proponentes. Por lo cual deberá allegar certificación suscrita por su representante legal donde relacione el número del consecutivo de los contratos registrados en el RUP con los cuales acreditará el requisito.

Los contratos deberán estar clasificados en los siguientes códigos UNSPSC, se deberá acreditar un valor mayor o igual a 20.432 SMMLV.

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
78111800	78000000	78110000	78111800	Transporte de pasajeros por carretera
	Servicio de transporte, almacenaje y correo	Transporte de pasajeros	Transporte de pasajeros por carretera	

Experiencia específica mínima con certificaciones: :

El comitente vendedor deberá acreditar experiencia igual o superior al 100% del presupuesto oficial con la presentación de certificaciones de contratos, actas de liquidación y/o contratos de transporte escolar terminados y debidamente ejecutados con entidades públicas y/o privadas. Y como **mínimo el 50%** de la experiencia acreditada en SMMLV, debe corresponder a la prestación de servicio transporte escolar **en zona rural** (los interesados podrán acreditar el cumplimiento de este requisito mediante contratos de transporte terrestre de pasajeros en zona rural o mediante contratos de transporte escolar en zona rural).

Para el caso de experiencia con entidades públicas y/o privadas, las certificaciones de contratos deberán contener **mínimo** la siguiente información:

- Nombre entidad contratante
- Fecha de Expedición de la certificación
- Objeto:
- Fecha de Inicio y Terminación
- Valor del contrato en pesos
- Número del contrato (si aplica o en caso de que no aplique dicho número, será suficiente señalar

dicha situación).

- Indicación de las actividades realizadas por el comitente vendedor, o por cada uno de los miembros de la unión temporal o el consorcio que se presente como comitente vendedor.
- Si se trata de una estructura plural se debe señalar el nombre de quienes la conforman. Adicionalmente, se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros
- Nombre, Firma y Cargo de quien expide la certificación.

NOTA: En el caso donde la información contenida en las certificaciones no sea suficiente para validar la información anteriormente mencionada para acreditar experiencia, se deberá allegar copias de facturas y/o contratos.

Experiencia en caso de Consorcio o Unión Temporal

Si el comitente vendedor es un consorcio o una unión temporal, cada integrante deberá registrar la experiencia que aporta para el cumplimiento del requisito en el mismo certificado , es decir, NO se requerirá diligenciar un certificado por cada integrante del consorcio o la unión temporal, como quiera que la experiencia del comitente vendedor plural corresponde a la sumatoria de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes

Notas comunes a la Experiencia:

- Todos y cada uno de los contratos presentados para acreditar la experiencia habilitante de los comitentes vendedores deben estar registrados en su RUP, conforme a las reglas y disposiciones que al respecto señala el Decreto 1082 de 2015.
- Para la verificación de este requisito, el comitente vendedor deberá diligenciar y entregar junto a los demás documentos, el Certificado denominado Experiencia del comitente vendedor.
- El certificado deberá ser presentado por el comitente vendedor singular (persona jurídica) como por el comitente vendedor plural (consorcio o unión temporal) y no por cada integrante de estos.
- Si alguno de los contratos relacionados no cumple con los requisitos establecidos en la ficha técnica de negociación, se continuará la revisión verificando la información del contrato siguiente en el listado del anexo y así sucesivamente, si el comitente vendedor relaciono más contratos.
- En caso de que la información reportada por el comitente vendedor en el certificado respecto al equivalente del contrato en SMMLV y la información que de dicho contrato se encuentre reportada el RUP no coincida, para efectos de la evaluación, se tomará el valor registrado en el RUP.
- En caso de presentarse como comitente vendedor plural (es decir bajo la figura de consorcio o unión temporal), se deberá diligenciar el certificado con la información solicitada por la Entidad de modo tal que se pueda efectuar el cumplimiento de este requisito habilitante de la totalidad de los integrantes del consorcio o unión temporal. Se aceptará solo un formato por cada comitente vendedor.
- La experiencia del comitente vendedor plural corresponde a la sumatoria de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal. Cuando el comitente

vendedor presente contratos en los cuales participó en consorcio, unión temporal, se le acreditará la que corresponda a su porcentaje de participación. Se verificará que la documentación presentada por el comitente vendedor se ajuste a lo exigido en la ficha técnica de negociación.

- El comitente vendedor, como soporte de las certificaciones de experiencia y/o actas de liquidación allegadas, o en caso de que estos documentos no contengan toda la información, deberá anexar copia del contrato o de los documentos soporte que sean del caso, de forma tal que permita al momento de la verificación tomar claramente la información que falte en la certificación y poder demostrar el cumplimiento del requisito mínimo. En todo caso, el documento soporte presentado deberá ser expedido por el contratante.
- Cada contrato acreditado se analizará por separado, en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal. Sólo se tendrá en cuenta el valor en SMMLV registrado en el RUP.
- Experiencia de los socios: En el evento que el proponente o integrante del consorcio o unión temporal pretenda acreditar la experiencia de alguno de sus socios, accionistas o constituyentes deberá tenerla inscrita en el RUP en los términos del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o derogue.
- No se aceptarán auto certificaciones. Las certificaciones sobre la experiencia del proponente deben ser suscritas por el representante legal o la persona autorizada para el efecto, de la empresa o entidad contratante.
- En el evento en que el comitente vendedor acredite experiencia en contratos en los cuales haya participado bajo una estructura plural, para efectos de la evaluación de esta información, se tomará el valor equivalente al porcentaje de participación del proponente en dicha estructura de la cual acredite la experiencia. Para dar aplicación a lo anterior, la certificación de experiencia deberá indicar el porcentaje de participación.
- No serán válidas las certificaciones expedidas por grupos empresariales o empresas en situación de control, expedidas desde casa matriz o empresa controlante a sucursal, filial, subsidiaria, asociada o controlada, salvo que aparezca registrada como experiencia en el RUP del comitente vendedor, como creador, socio o accionista.
- No serán objeto de verificación los contratos ejecutados en la modalidad de subcontratación.
- No se aceptarán como acreditación de experiencia, contratos que no se encuentren debidamente inscritos en el RUP.

REQUISITOS TÉCNICOS DE HABILITACIÓN

Resolución de habilitación emitida por el Ministerio de Transporte:

Para el cumplimiento de este criterio, el comitente vendedor debe presentar la respectiva Resolución de Habilitación para prestar el servicio de transporte público de pasajeros emitida por el Ministerio de Transporte, lo anterior de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1079 del 2015.

En caso de comitentes vendedores plurales, deberá allegarse con los documentos cada una de las Resoluciones de Habilitación en comento, de modo tal que los integrantes de los mismos acrediten el cumplimiento del requisito técnico.

Antigüedad de los Vehículos:

Los vehículos propuestos por el comitente vendedor y empleados en la prestación del servicio, deben cumplir con el tiempo máximo de uso permitido para el transporte escolar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 478 del 2021.

En efecto y como se menciona al final del presente requisito habilitante, el comitente vendedor deberá presentar declaración juramentada que acredite el cumplimiento de este requisito, firmada por el representante legal.

Propiedad sobre el 10% de los vehículos que conforman la capacidad transportadora operacional:

Para el cumplimiento de este criterio, el comitente vendedor debe presentar la respectiva certificación emitida por el Ministerio de Transporte, para acreditar que el 10% de los vehículos que conforman su capacidad transportadora son de su propiedad, lo anterior de conformidad con el Artículo 16 del Decreto 431 de 2017 que modifica el Decreto 1079 del 2015 en su artículo 2.2.1.6.7.1.

La certificación deberá tener una vigencia no superior a 30 días, a la fecha de cierre del plazo para presentar propuestas.

En caso de comitentes vendedores plurales, deberá allegarse con los documentos cada una de las certificaciones en comento, de modo tal que los integrantes del mismo acrediten el cumplimiento del requisito técnico previsto en el presente numeral.

Plan de mantenimiento preventivo de los vehículos:

El servicio de transporte escolar está comprendido como una de las categorías que en virtud del Decreto 431 de 2017 “Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se dictan otras disposiciones”, hacen parte de la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial.

De conformidad a las disposiciones del numeral 4º del artículo 2.2.1.6.8.13 del precitado Decreto 431 de 2017, una de las obligaciones que debe cumplir cualquier empresa habilitada para prestar el servicio público de transporte bajo la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial corresponde a:

4. Garantizar el mantenimiento preventivo bimestral en centro especializado de cada uno de los vehículos vinculados con los que preste el servicio y el correctivo cuando se haga necesario. El mantenimiento preventivo implicará la intervención mecánica del automotor para evitar degradación, desperfectos o fallas del vehículo durante su operación. Las revisiones no son un mantenimiento.

A partir de dicho marco, y bajo el contexto de operación solicitado en el presente proceso de selección, para el cumplimiento del requisito técnico consistente en garantizar mantenimiento preventivo de los vehículos vinculados con los que preste el servicio, los interesados en el proceso de selección deberán acreditar su cumplimiento, así:

Los comitentes vendedores deberán presentar certificación del plan de mantenimiento preventivo en un centro especializado de los vehículos que conforman su capacidad transportadora, la cual podrá ser expedida por el taller que le presta los servicios en caso de no tener talleres propios. En el caso de comitentes vendedores plurales cada una de las empresas componentes del consorcio o unión temporal debe anexar el documento requerido.

Declaración juramentada de cumplimiento de la normativa de los vehículos ofrecidos:

El comitente vendedor debe presentar certificación debidamente suscrita por el representante legal en la que manifieste que si llega a resultar adjudicatario de la negociación garantiza que los vehículos que pondrá a disposición cumplen con:

La capacidad transportadora autorizada, que cuentan con elementos de seguridad activa y pasiva; que posee Tarjeta de Operación, SOAT, Certificado de Revisión Técnico Mecánica y seguro de responsabilidad Civil contractual y extracontractual vigentes, que hará uso de los distintivos para transporte escolar, que cuentan con un Sistema de comunicación bidireccional a utilizar (indicar si es radio, celular o Avantel).

Adicional debe certificar que una vez adjudicada la negociación, activa la fase de alistamiento y previo a la prestación del servicio, El comitente vendedor se compromete a entregar al Supervisor designado por el comitente comprador todos los documentos que soportan la declaración allegada, en cumplimiento a lo dispuesto dentro de las obligaciones específicas.

Infraestructura:

El servicio de transporte escolar, está comprendido como una de las categorías que en virtud del Decreto 431 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se dictan otras disposiciones", hacen parte de la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial.

De conformidad a las disposiciones del numeral 14 del artículo 2.2.1.6.8.13 del precitado Decreto 431 de 2017, una de las obligaciones que debe cumplir cualquier empresa habilitada para prestar el servicio público de transporte bajo la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial corresponde a:

14. Disponer de una adecuada infraestructura física y definir las áreas destinadas al desarrollo de las funciones financiera, administrativa, operativa, de seguridad vial y de tecnología, según la estructura empresarial establecida en el presente Capítulo.

A partir de dicho marco, y bajo el contexto de operación solicitado en el presente proceso de selección en términos de cantidad de vehículos debido a la cantidad de cupos y rutas, personal para la operación, actividad administrativa y demás, para el cumplimiento del requisito técnico consistente en disponer de una adecuada infraestructura física, los interesados en el proceso de selección deberán acreditar un mínimo de metros de doce mil (12.000) metros cuadrados de área exclusiva para la operación técnica y administrativa. Planta que, debido a la cantidad de vehículos y personal necesarios para la ejecución del objeto contractual, puede ser propia o de algunos de los miembros del comitente vendedor plural y podrá ser objeto de verificación a través de visita y de igual manera se deberá realizar presentando certificado de tradición de matrícula inmobiliaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días contados a partir de la fecha de entrega de documentos.

El comitente vendedor podrá acreditar la capacidad de infraestructura requerida con el número de propiedades que considere necesario, sin embargo, de las propiedades reportadas al menos dos deberán tener mínimo seis mil metros cuadrados (6.000 Mts²), cada una.

En caso de que la infraestructura sea arrendada, el comitente vendedor o el integrante del comitente vendedor plural deberá presentar contrato de arrendamiento vigente, suscrito antes de la fecha de entrega de documentos y por un término de mínimo un (1) año, adjuntando el correspondiente certificado de tradición de matrícula inmobiliaria para cada bien, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de entrega de documentos.

Estructura tecnológica e informática para el monitoreo:

Los comitentes vendedores deberán contar con una plataforma tecnológica para el control de todo el proceso de la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros, la cual debe abarcar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Ruta (Recorrido: origen y destino) de la prestación de los servicios. (I.E.O)
- b. Vehículo utilizado por servicio (marca, modelo, N° de placa, capacidad transportadora, empresa a la que se encuentra afiliado).
- c. Conductor y Monitor de ruta por servicio prestado.
- d. Kilómetros recorridos.
- e. Tiempo del recorrido.

El comitente vendedor deberá garantizar el seguimiento de la prestación del servicio en tiempo real. Si la plataforma presentada no posee la opción de seguimiento satelital el comitente vendedor debe presentar un contrato vigente con la empresa debidamente certificada que le presta el servicio de posicionamiento global.

En tal sentido, se entenderá que la herramienta tecnológica ofrecida por el comitente vendedor podrá ser arrendada o de propiedad del comitente vendedor singular o de al menos uno de los integrantes del comitente vendedor plural o de alguno de los socios o accionistas de al menos uno de los integrantes del comitente vendedor plural y existir el respectivo contrato vigente antes de la fecha de entrega de documentos.

En cualquiera de los casos, el comitente vendedor deberá adjuntar como soporte del cumplimiento de este requisito de habilitación la licencia del uso de la aplicación o en su defecto el contrato de arrendamiento de la misma. Igualmente, el comitente vendedor deberá adjuntar ficha técnica de la plataforma tecnológica donde se evidencia la capacidad de la misma para cumplir con las exigencias planteadas en el presente requisito.

Resolución de capacidad transportadora:

Para garantizar una efectiva prestación del servicio, la suma del número de sillas y/o pasajeros con que cuentan cada uno de los vehículos deberá ser igual o superior al 125% del número de estudiantes a beneficiar con la cantidad de cupos contratadas, es decir; (22,777) estudiantes más el 25% (5.694) para un total de 28.471 sillas.

El número de sillas acreditado será verificado con la información contenida en la Resolución de la Capacidad Transportadora emitida por el Ministerio de Transporte para cada operador del servicio de transporte terrestre de pasajeros (Acto administrativo que deberá encontrarse vigente al momento de presentación de documentos).

La Resolución en comento, permitirá verificar la clase de vehículos y la capacidad autorizada (cantidad de vehículos) que le han sido autorizados al comitente vendedor para la prestación del servicio de transporte terrestre.

Así, bajo los criterios del Decreto 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, se efectuará la verificación atendiendo a las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 2.2.1.4.7.3. Racionalización. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos, la asignación de la clase de vehículo con la cual se prestará el servicio, se agrupará según su capacidad así:

- Grupo A: 4 a 9 pasajeros
- Grupo B: 10 a 19 pasajeros
- Grupo C: más de 19 pasajeros

ARTÍCULO 2.2.1.4.7.4. Unificación automática. Las empresas podrán unificar la clase de vehículo autorizado en cada una de las rutas asignadas, de acuerdo con los Grupos antes señalados, así:

Automóvil-Campero-Camioneta Grupo A
Microbús-Vans Grupo B
Buseta-Bus Grupo C

Sin embargo, se aclara que en desarrollo de la operación que permite la prestación del servicio de transporte escolar en el Distrito Especial de Santiago de Cali, no todos los vehículos categorizados acorde al marco legal en comento son empleados para el transporte de la población beneficiaria.

Bajo dicho marco, se tiene que a partir de la información que reporte cada oferente en su Resolución de Capacidad Transportadora, se procederá a validar el número de sillas que acredite en las modalidades de: microbús, buseta y bus.

Lo anterior, de conformidad con el marco legal aplicable en cuanto a número de pasajeros, y bajo los siguientes criterios:

GRUPO	TIPO DE VEHÍCULO (Decreto 1079 de 2015)	REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	CAPACIDAD TRANSPORTADORA (Número de sillas a las que corresponde en fase de evaluación de ofertas)
A	Automóvil	NO	0
	Campero	NO	0
	Camioneta	NO	0
B	Microbús	SÍ	19
	Vans	NO	0
C	Buseta	SÍ	30
	Bus	SÍ	40

Fuente: elaboración propia

Para efectuar la prestación del servicio de transporte escolar especial se requiere de la disposición de vehículos tipo bus, buseta y microbús. Para los estudiantes en condición de discapacidad se requiere de vehículos con rampa de acceso o vehículo Asistencial Medicalizado.

Además de la Resolución de la Capacidad Transportadora emitida por el Ministerio de Transporte, para la verificación de este requisito, el comitente vendedor deberá diligenciar y entregar junto a los demás documentos, el ANEXO N° 15 denominado “Número de sillas ofertadas”, formato en el cual se relacionará: – TIPO VEHICULO – PLACA – CAPACIDAD – DOCUMENTO IDENTIDAD PROPIETARIO – NOMBRE PROPIETARIO.

Paz y salvo por concepto de tasa de vigilancia:

Los oferentes deberán presentar paz y salvo por concepto de pago de la tasa especial de contribución vigencia 2024, emitido por la superintendencia de puertos y transportes, tal como lo establece el artículo 36 de la ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 108 de la ley 1955 de 2015. En el caso de oferente plural, cada uno de sus integrantes deberá aportar el enunciado paz y salvo, con vigencia de treinta (30) días a la fecha de cierre del proceso.

Plan estratégico de seguridad vial:

En virtud de las disposiciones del artículo 2º del Decreto 2851 de 2013, se tiene que el Plan Estratégico de Seguridad Vial - PESV, debe entenderse como:

Plan Estratégico de Seguridad Vial: Es el instrumento de planificación que oficialmente consignado en un documento contiene las acciones, mecanismos, estrategias y medidas, que deberán adoptar las diferentes entidades, organizaciones o empresas del sector público y privado existentes en Colombia, encaminadas a alcanzar la Seguridad Vial como algo inherente al ser humano y así evitar o reducir la accidentalidad vial de los integrantes de sus compañías, empresas u organizaciones y disminuir los efectos que puedan generar los accidentes de tránsito.

El oferente deberá presentar el PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL, de acuerdo con la Resolución 1565 de 2014 del Ministerio de Transporte y deberá presentar el estudio de todas las rutas, que hacen parte del objeto de la prestación del servicio de transporte escolar del presente proceso, incluyendo la trayectoria de cada ruta y su recorrido, identificando puntos críticos y estableciendo acciones de prevención, corrección y mejora de riesgos, de conformidad con la Información descrita en el ANEXO N° 13 denominado "Caracterización de recorridos, horarios y cupos" a cubrir con la prestación del Servicio de Transporte Escolar, vigencia 2025

El estudio de riesgo por rutas deberá atender a lo estipulado en el numeral 2.2 de la Resolución 1565 de 2014 "Guía Metodológica Para La Elaboración Del Plan Estratégico De Seguridad Vial", mismo que señala que el objetivo de la Guía consiste en orientar la elaboración de los planes estratégicos empresariales e institucionales de seguridad vial, ordenados por la ley 1503 de 2011 y el Decreto 2851 de 2013, mediante los cuales se vincula activamente a los sectores públicos y privados en la prevención de la ocurrencia de accidentes de tránsito y en la mejora del desempeño de la seguridad vial en el país

Así mismo, deberá tener como referente lo preceptuado en el Artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 "por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones" (modificada por el artículo 110 del Decreto 2106 de 2019):

A su turno, en desarrollo de las disposiciones contenidas en la Ley 1503 de 2011, el Decreto 2106 de 2019, respecto al PESV dispone:

ARTÍCULO 110. Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo [12](#) de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

“ARTÍCULO 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación. Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:

1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función”.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta el artículo 10 del Decreto 2851 de 2013 compilado en el artículo 2.3.2.3.1 del Decreto Único reglamentario 1079 de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez suscrito el futuro servicio, desde que se active la fase de alistamiento y hasta antes del primer pago como contraprestación de los servicios prestados, el operador adjudicatario de la prestación del servicio deberá integrar y articular a su PESV lo correspondiente a las rutas contratadas.

A partir de dicho marco, y a partir de la naturaleza del servicio a contratar, para el cumplimiento del requisito técnico consistente en diseñar e implementar su propio Plan Estratégico de Seguridad Vial - PESV, los interesados en el proceso de selección deberán acreditar para que como operadores del servicio de transporte público de transporte terrestre de pasajeros, cumplen con el requisito en comento, entregando para tales fines y entre los documentos de su propuesta:

1. Documento que como Plan Estratégico de Seguridad Vial, demuestre que el operador ha dado cumplimiento a las disposiciones legales aplicables y a la metodología del Ministerio de Transporte.

Mediante el cual se pueda verificar que contiene las acciones, mecanismos, estrategias y medidas, que deben adoptarse en materia de Seguridad Vial, así como para evitar o reducir la accidentalidad vial de los integrantes de sus compañía, y disminuir los efectos que puedan generar los accidentes de tránsito.

Para el caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá aportar el documento que contenga su Plan Estratégico de Seguridad Vial.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez suscrito el futuro contrato, durante la fase de alistamiento, el operador adjudicatario de la prestación del servicio, deberá integrar y articular a su PESV que hacen parte del alcance de la negociación.

En caso de que el adjudicatario sea persona jurídica en calidad de *consorcio* o de *unión temporal*, el PESV, deberá ser allegado por el contratista en su calidad de persona jurídica conformada para la operación del servicio (y no por cada uno de los integrantes que hayan aunado esfuerzos en la etapa precontractual).

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO:

Para el cumplimiento del objeto contractual el comitente comprador requerirá:

A. Conductores y Monitores (adulto Acompañante)

Conductor: Teniendo en cuenta el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) en su artículo 2, se entenderá como aquella persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo. El comitente vendedor deberá contar con el número de conductores, de modo tal que cubra la totalidad de cupos a atender de acuerdo al alcance contractual y a las directrices de servicio que emplee el comitente vendedor a través de la supervisión designada.

Perfil: La Secretaría respetará el tipo de vinculación o relación contractual que ostente cada conductor con el operador. No obstante, el operador deberá garantizar que cada conductor asignado en la operación no presenta registros o inhabilidades asociadas a la comisión de delitos sexuales.

Monitor (Adulto Acompañante): De conformidad a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 2.2.1.6.10.3 del Decreto 1079 del 2015, la organización en la prestación del servicio de transporte escolar requiere garantizar la protección a los estudiantes beneficiarios.

Personal que deberá contar con la experticia y formación relacionada debidamente acreditada, en el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, tránsito, seguridad vial y primeros auxilios. Siempre que se transporten alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado.

Para efectos de la verificación del cumplimiento de este requisito dentro de la habilitación del Comitente Vendedor, el proponente deberá entregar debidamente diligenciado el ANEXO N° 14 mediante el cual hará constar en calidad de declaración juramentada que cuenta con el número de conductores y monitores (adulto acompañante) requerido para la operación del servicio, bajo las características y especificaciones solicitadas en el presente proceso y que no presentan registro o inhabilidades asociadas a la comisión de delitos sexuales.

B. Coordinador de Movilización: Persona encargada de facilitar la ejecución de las actuaciones previstas para la ejecución del contrato, el control, la organización y seguimiento de la movilidad para el desarrollo del objeto contractual, sirviendo para ello como enlace entre cada Institución Educativa, el Operador del Servicio y la Secretaría de Educación.

Debido a las características y el alcance del objeto, se requerirá contar con tres (3) Coordinadores de Movilización, uno para la operación en la zona rural, uno para la operación en la zona urbana y uno para la operación asociada a las instituciones educativas oficiales que serán intervenidas por obras en su infraestructura y la actividad de discapacidad.

El requisito, deberá ser acreditado por los comitentes vendedores:

Se debe anexar hoja de vida y contrato vigente de al menos uno (1) de los tres (3) coordinadores de Movilización ((jefe de operaciones, coordinador de rutas o la denominación que adopte la empresa en su estructura organizacional), la persona presentada para cumplir con el requisito de coordinador deberá contar con experiencia mínima de doce (12) meses en el cargo.

- Allegando hoja de vida y soportes laborales (certificados o contratos), que permitan verificar el siguiente perfil:

Laboral	Acreditar experiencia laboral de mínimo doce (12) meses desarrollando actividades o funciones asociadas a: - Dirigir todos los procesos operativos asociados a la dirección de tráfico y logística de transporte - Garantizar que todas las actividades operativas se lleven a cabo de manera puntual y eficaz. - Gestionar las tareas operativas cotidianas, como la programación, la logística y la gestión del personal. - Coordinarse con los miembros del equipo para garantizar que los recorridos a cubrir se hagan acorde a lo proyectado y finalicen a tiempo.
---------	--

C. Profesional SST (Salud y Seguridad en el Trabajo): Persona encargada de vigilar el correcto cumplimiento de las normas de bioseguridad, incentivar la cultura preventiva entre los empleados, notificar sobre la utilización obligatoria de equipos de protección individual y colectiva, difundir las medidas de emergencia contempladas en el Plan de Emergencias de su organización, verificación e implementación del SG SST, entre otros aspectos.

El comitente vendedor podrá acreditar el cumplimiento del requisito a través de dos (02) alternativas:

1. De conformidad con las disposiciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 754 de 2021 “Por el cual se establecen los requisitos y procedimientos para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo”, modificada por la Resolución 1151 de 2022 “Por la cual se modifica la Resolución 754 de 2021 en el sentido de sustituir su Anexo Técnico No. 1”, actos administrativo a través de los cuales se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, **como primera alternativa** para la acreditación de este requisito, el comitente vendedor deberá allegar la hoja de vida y soportes académicos (diploma o acta de grado) y laborales (resolución, diploma, certificaciones laborales) de un profesional con el siguiente perfil:

Académico	Profesional con título universitario acorde a los perfiles autorizados por Min Salud mediante el Anexo Técnico N° 1, dispuestos en la Resolución N° 1151 del 01 de julio de 2022. , a saber: Profesional en medicina especialista en medicina del trabajo o en seguridad y salud en el trabajo; profesional en psicología especialista en seguridad y salud en el trabajo o su equivalente; profesional en ingeniería en
-----------	--

		todas las disciplinas, especialista en un área de seguridad y salud en el trabajo o su equivalente; otros profesionales con especialización en higiene industrial u ocupacional; otros profesionales con especialización en seguridad y salud en el trabajo o alguna de sus áreas; profesional en seguridad y salud en el trabajo o su equivalente.	
	Laboral	1. Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente. 2. Curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en SST con una vigencia no superior a tres (03) años, o su correspondiente actualización equivalente a veinte (20) horas certificadas. 3. Acreditar experiencia laboral desarrollando actividades o funciones asociadas a: - Organización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - Planificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - Verificación de la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - Mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	

2. De conformidad con las disposiciones del Decreto 1072 de 2015, y las propias contenidas en la Resolución N° 0312 del 13 de febrero de 2019 del Ministerio de Trabajo “Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión seguridad salud en el trabajo – SG -SST”, sobre la obligación legal de todo empleador de efectuar su autoevaluación anual del Sistema de Gestión en SST, **como segunda alternativa** para la acreditación de este requisito, el comitente vendedor deberá allegar:

- El reporte de la autoevaluación y plan de mejoramiento del Sistema de Gestión de SST del año 2024 generadas por el empleador y registradas ante el Ministerio del Trabajo. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 28 de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, y bajo los plazos dispuestos por dicho organismo mediante circular 0015 del 21 de febrero de 2024. El reporte de la autoevaluación y plan de mejoramiento del Sistema de Gestión de SST del año 2024 generadas por el empleador y registradas ante la Administradora de Riesgos Laborales

El acta o carta de designación del responsable del SG-SST de la empresa, acompañada de la copia de la licencia SST vigente, de la persona designada

Nota: para el caso de comitentes vendedores plurales, deberá acreditarse el requisito allegando la documentación solicitada, respecto de cada uno de sus integrantes. Como quiera que los deberes de autoevaluación y reporte sobre el SG SST son de carácter legal para cada empleador.

Adicionalmente, cada proponente deberá acreditarse el requisito allegando la documentación solicitada, respecto de cada uno de sus integrantes. Como quiera que los deberes de autoevaluación y reporte sobre el SG SST son de carácter legal para cada empleador.

Notas comunes al personal mínimo requerido:

Notas comunes al personal mínimo requerido:

- El personal ofertado deberá estar disponible al momento de suscripción del contrato.

2. De conformidad a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 2.2.1.6.10.3 del Decreto 1079 del 2015⁹, la organización en la prestación del servicio de transporte escolar requiere garantizar la protección a los estudiantes beneficiarios. Motivo por el cual se requerirá que el Comité Vendedor garantice la disposición de perfiles de **monitor o adulto acompañante** para cada uno de los recorridos que hacen parte de la necesidad contractual.
3. El Comitente Vendedor deberá garantizar que cada perfil acreditado en fase de alistamiento de la operación como **monitor o adulto acompañante** cumple con la experticia y formación relacionada, de que trata la normatividad en cita. Siempre que se transporten alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado.
4. Los perfiles de **conductores y monitores o adultos acompañantes** serán verificados por el equipo de la estrategia de permanencia (Transporte Escolar) con el Comitente Vendedor, una vez se haya cerrado la negociación y se encuentre activa la fase de alistamiento de la operación.
5. Si una vez iniciada la ejecución, se requieren efectuar ajustes o cambios de personal en alguno o alguno(s) de los perfiles requeridos para la operación del servicio, las partes podrán efectuar las mesas de trabajo a que haya lugar en aras de adelantar lo pertinente. En todo caso, el Comitente Vendedor deberá garantizar en todo momento los perfiles requeridos bajo las condiciones señaladas en el presente proceso.

8. REVISIÓN Y ACEPTACIÓN DOCUMENTAL

No se tendrán en cuenta documentos que no se ciñan estrictamente a los requisitos solicitados.

Una vez adjudicada la operación, los documentos soporte de los requisitos del comitente vendedor deberán ser solicitados por el comisionista comprador en la Dirección de Estructuración de Negocios, al día siguiente que se celebre la rueda de negocios antes de las 5:00 p.m., a fin de que ésta última los entregue al comitente comprador para la revisión, aceptación o rechazo de los mismos, para lo cual contará con un máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente a la negociación.

La sociedad comisionista compradora se obliga a informar a la Dirección de Estructuración de Negocios de Negocios mediante certificación suscrita por el representante legal manifestando el cumplimiento y aceptación de los requisitos por parte del comitente vendedor (es) que resulta (n) adjudicatario (s), en

⁹ Decreto 1079 de 2015: Artículo 2.2.1.6.10.3. Verificación técnica y operativa aplicable al transporte escolar. Las condiciones técnicas y operativas que se establecen en el presente artículo tienen como propósito establecer condiciones de seguridad para los vehículos dedicados al transporte escolar. 1. Aspectos relativos a la organización en la prestación del transporte escolar:

Protección a los estudiantes. Con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transporte, los vehículos dedicados a este servicio deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá tener experiencia o formación relacionada, debidamente acreditada, en el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, tránsito, seguridad vial y primeros auxilios.

El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y de su ascenso y descenso del vehículo. Siempre que se transporten alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado. El adulto acompañante deberá ocupar la silla en las inmediaciones de la puerta y el transporte no se podrá realizar sin que este se encuentre a bordo del vehículo.

caso de concepto de rechazo por parte del comitente comprador de los documentos soporte de los requisitos de los comitentes vendedores así deberá informarlo a la Dirección de Estructuración de Negocios.

En todo caso, el plazo máximo para establecer la aceptación por cumplimiento o rechazo por incumplimiento, será como máximo el tercer (3) día hábil siguiente al plazo establecido para la entrega de los documentos incluido en precedencia, en todo caso, de no hacerlo o requerir de forma extemporánea se entenderá la aceptación de los mismos por parte del comitente comprador.

9. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA VENDEDORA Y COMITENTE VENDEDOR

A continuación, se establecen las obligaciones a cargo de la sociedad comisionista vendedora y comitente vendedor para la ejecución de la negociación.

Obligaciones generales del comitente vendedor:

Además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y/o que regulan la contratación estatal y las normas propias de la naturaleza del objeto contractual, el contratista estará obligado a:

1. Presentar los documentos necesarios para la adecuada suscripción del contrato.
2. Suscribir oportuna y conjuntamente con el supervisor designado, las correspondientes Actas, anexos y documentos que surjan con la ejecución del mismo.
3. Informar por escrito al responsable de pagos de la entidad, el número de la cuenta bancaria en la cual el comitente comprador, debe consignar los pagos derivados de la prestación del servicio.
4. Cumplir con las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta las estipulaciones de los documentos, el proceso contractual, sus particularidades, obligaciones y especificaciones.
5. Suministrar el personal, los medios y las herramientas idóneas para cumplir con el objeto del contrato.
6. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, en la Ley 789 de 2002, en la Ley 797 de 2003, en la Ley 828 de 2003 y en las otras normas vigentes sobre la materia, que entre otras cosas, ordenan que el contratista debe encontrarse a paz y salvo por concepto del pago de las contribuciones al Sistema Integral en Seguridad Social, así como de los Aportes Parafiscales, a que hubiere lugar, de todo el personal a su cargo, para lo cual el supervisor del contrato debe solicitar cualquier información que considere pertinente.
7. Acreditar mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal, el pago mensual de los Aportes Parafiscales. Para efectos del pago el contratista deberá adjuntar con la factura, las constancias de los pagos enunciados, según sea el caso.
8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
9. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente proceso, incluyendo su Anexo Técnico, pliego de condiciones y demás documentos complementarios.
10. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por el comitente comprador de manera eficaz y oportunamente de acuerdo con lo establecido en el presente documento.
11. Colaborar con el comitente comprador en cualquier requerimiento que él haga.
12. Comunicarle al comitente comprador cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
13. Cumplir con las directrices y lineamientos que el comitente comprador defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato.

14. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del comitente comprador, durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan.

15. Cumplir con las directrices y lineamientos que el comitente comprador defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato.

16. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con Normativa vigente aplicable y demás normas aplicables, con la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

17. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. El comitente vendedor será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal del comitente comprador o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del comitente vendedor. El comitente vendedor se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del comitente vendedor sin derecho a que el comitente comprador le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los servicios.

18. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones nacionales y distritales respecto a protocolos de seguridad sanitaria.

19. Las otras que por su naturaleza le sean atribuidas, conforme al objeto y alcance del contrato.

Obligaciones específicas del Comitente vendedor:

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas que regulan el ejercicio de la Administración y sus profesiones afines y de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del pliego de condiciones y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, El comitente vendedor tiene la obligación de cumplir con todas y cada una de las actividades que caracterizan el objeto del presente contrato, además de las siguientes:

1. Realizará el servicio de transporte ida y regreso a los estudiantes beneficiarios en los horarios, áreas y punto de encuentro aprobados por el supervisor del contrato, en los horarios señalados por parte del comitente comprador.
2. Asistir a las reuniones programadas por el supervisor designado, para coordinar el desarrollo durante la ejecución del objeto de la negociación.
3. El comitente vendedor dentro de cada período a liquidar, deberá aportar el listado de vehículos suscritos para la prestación del servicio, con su debida caracterización e indicando fecha de matrícula de cada uno de ellos, además aportar los documentos reglamentarios de cada vehículo usado en la prestación del servicio para ese período, a saber: tarjeta de propiedad, tarjeta de operación, SOAT, certificado de revisión técnico mecánica, certificado de mantenimiento preventivo de conformidad con la norma vigente, seguro civil contractual y extracontractual vigente, FUEC.
4. Garantizar la calidad del servicio con las pólizas de seguros reglamentarias, exigidas para el transporte escolar, reglamentado por el Decreto 3964 de 2009 y modificado por el Decreto 348

de 2015 y compilado en el Decreto 1079 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, y las demás que exija el Ministerio de transporte en la materia. Las pólizas deben de estar vigentes al momento de la suscripción del acta de inicio y durante el desarrollo del plazo de ejecución.

5. Aportar al comitente comprador el listado de los conductores activos con todos sus documentos de identificación e idoneidad para prestar el servicio, así: • Licencia de conducción. • Cédula de ciudadanía. • Antecedentes penales y Antecedentes de inhabilidades, delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.
6. Garantizar que los conductores asignados cumplan lo siguiente:
 - a) El conductor debe ser empleado de la empresa de transporte especial de acuerdo con el artículo 35 del Decreto 431 de 2017.
 - b) Tener buena presentación personal y mantener una relación de respeto y cordialidad con los estudiantes.
 - c) Estar debidamente capacitados en competencias laborales en la modalidad del servicio especial por el SENA o instituciones habilitadas en seguridad vial, comportamiento de los estudiantes y primeros auxilios de acuerdo con el artículo 2.2.1.6.10.8. del Decreto 1079 de 2015 y encontrarse calificados para prestar un servicio de buena calidad.
 - d) Tener conocimiento de las vías, áreas, barrios y direcciones de las rutas en donde se prestará el servicio.
 - e) Contar con licencias de conducción para servicio público y de acuerdo con el vehículo asignado, portando la documentación del mismo (artículo 2.2.1.6.10.8. del Decreto 1079 de 2015).
 - f) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas tanto por el contratista, como por la empresa contratista para el normal cumplimiento del servicio.
 - g) Respetar las normas de tránsito y manejar con prudencia.
 - h) El servicio debe prestarse con personal idóneo con experiencia como conductor de servicio público, debidamente capacitado y que cuente con los requisitos legales para prestar esta labor.
7. Presentar el pago de todos los impuestos de los vehículos destinados para la prestación del servicio.
8. Los vehículos que prestaran el servicio deberán contar con el equipo reglamentario: Un gato con capacidad para elevar el vehículo, Una cruceta, Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello, Un botiquín de primeros auxilios, Un extintor, Dos tacos para bloquear el vehículo, Caja de herramientas básica que como mínimo deberá contener: alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas, llanta de repuesto, linterna, Para sortear imprevistos durante los recorridos de acuerdo con la normativa aplicable vigente.
9. Enviar un vehículo sustituto en caso de no poder solucionar situaciones imprevistas durante los recorridos.
10. El comitente vendedor deberá aportar la relación de los monitores con nombre completo, tipo y número de identificación, número de celular y trayecto al cual fue asignado. Adicionalmente, Una vez adjudicado, el comitente vendedor deberá entregar previo al inicio de ejecución del servicio hoja de vida con los soportes que acrediten experiencia y formación relacionada de

que trata el numeral primero del artículo 2.2.1.6.10.3 del Decreto 1079 del 2015¹⁰, en servicio de adulto, acompañante de ruta escolar o cuidado de niños.

11. Cada vehículo deberá contar con un monitor que acompañará a los estudiantes durante la prestación del servicio. quien será responsable del acompañamiento a los estudiantes, y deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios, contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención al alumnado, tener buena presentación personal y mantener una relación de respeto y cordialidad con los estudiantes. Debe velar por la seguridad de los estudiantes usuarios (numeral 1 del artículo 2.2.1.6.10.3 del Decreto 1079 de 2015). En caso de que se transporten alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado.
12. El comitente vendedor deberá presentar las rutas que le han sido asignadas, integradas y articuladas a su Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV),
13. El comitente vendedor deberá presentar los documentos que acrediten la vinculación laboral del personal mínimo requerido (HSEQ, Coordinador de Movilización)
14. El comitente vendedor deberá presentar la revisión diaria de los vehículos en la cual se realiza el chequeo de fugas, batería, llantas, equipo de carretera y botiquín el fin de brindar seguridad a los estudiantes.
15. El comitente vendedor deberá presentar las actividades desarrolladas mensualmente sobre la implementación del PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL en el marco de la ejecución del contrato, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
16. El comitente vendedor deberá respetar el número máximo de estudiantes a transportar establecido para la clase de vehículo a utilizar, de acuerdo con los criterios fijados en el Decreto 174 de 2001, teniendo en cuenta que cada pasajero ocupará una silla y no se permitirá el transporte de estudiantes de pie.
17. Realizar el retiro de automotores que no cumplan con las condiciones de seguridad o técnico mecánicas exigidas en las disposiciones normativas aplicables y vigentes, o por solicitud debidamente soportada del comitente comprador.
18. Realizar el cambio de conductores mediante comunicación escrita debidamente motivada a solicitud del del comitente comprador.
19. El comitente vendedor deberá presentar la paz y salvo del pago de las multas o sanciones derivadas de faltas al código nacional del tránsito.
20. Deberá suministrar al comitente comprador, la información requerida sobre la prestación del servicio diligenciado diariamente, un formato donde se debe especificar: A: ruta (Recorrido: origen y destino) de la prestación del servicio. B: Vehículo utilizado por servicio (marca, modelo,

¹⁰ Decreto 1079 de 2015: Artículo 2.2.1.6.10.3. Verificación técnica y operativa aplicable al transporte escolar. Las condiciones técnicas y operativas que se establecen en el presente artículo tienen como propósito establecer condiciones de seguridad para los vehículos dedicados al transporte escolar. 1. Aspectos relativos a la organización en la prestación del transporte escolar:
Protección a los estudiantes. Con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transporte, los vehículos dedicados a este servicio deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá tener experiencia o formación relacionada, debidamente acreditada, en el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, tránsito, seguridad vial y primeros auxilios. El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y de su ascenso y descenso del vehículo. Siempre que se transporten alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado, El adulto acompañante deberá ocupar la silla en las inmediaciones de la puerta y el transporte no se podrá realizar sin que este se encuentre a bordo del vehículo.

placa, capacidad transportadora, empresa afiliada) C: Nombre de conductor y monitor de ruta. D: Kilómetros recorridos. E: tiempo del recorrido. F: Número de niños atendidos por día.

21. Los vehículos deberán contar con: A: La parte posterior de la carrocería del vehículo deberá pintarse con franjas alternas de 10 centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. B: Letreros en la parte delantera, trasera y lateral con la leyenda de ESCOLAR, la leyenda delantera deberá estar invertida para ser leída a través de un retrovisor. C: Sistema de comunicación bidireccional.
22. El comitente vendedor deberá entregar al inicio de la ejecución del contrato a cada directivo docente (rector de las instituciones educativas oficiales) la copia del contrato y de la póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente.

10. GARANTÍAS ADICIONALES A CARGO DEL COMITENTE VENDEDOR

El comitente vendedor deberá constituir, suscribir y otorgar a favor del COMITENTE COMPRADOR, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración de la rueda de negociación tratándose de persona jurídica individualmente o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de la rueda de negociación tratándose de figuras asociativas (uniones temporales o consorcios), las siguientes garantías:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.2.18 del Decreto 1082 de 2015, además de las garantías exigidas por el Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., y para asegurar el total y estricto cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la operación, el comitente vendedor deberá constituir garantías que cubran como mínimo los siguientes amparos:

BENEFICIARIO	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
NIT	890.399.011-3
TOMADOR	Comitente Vendedor: persona jurídica (Razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). En el caso de comitente vendedor plural (Consortios, uniones Temporales) debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal (indicando nombre e identificación de cada uno de sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante.
CC O NIT	Identificación del comitente vendedor
FIRMAS	La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garante y el afianzado o su representante legal.

Cumplimiento: por valor correspondiente al diez por ciento (20%) del valor de la operación, por el término de ejecución, contado desde el día de celebración de la operación, y seis (6) meses más.

– **Calidad del servicio:** por valor correspondiente al diez por ciento (20%) del valor de la operación, por el término la operación.

– **Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por valor correspondiente al cinco por ciento (10%) del valor de la operación, por el término de ejecución, contado desde el día de celebración de la operación y tres (3) años más.

– **Responsabilidad Civil Extracontractual (Contrato de Seguro)** El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: (400) SMMLV, contada desde el día de celebración de la operación y durante todo el plazo de ejecución.

11. PENALIZACIONES

CONDICIONES Y CAUSAS QUE AFECTAN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: Se entiende como condiciones y causas que afectan la ejecución del servicio, las siguientes:

1. En relación con las obligaciones referentes a la prestación del servicio con el personal requerido en las sedes establecidas:

- Se produce la afectación cuando no se presentan los vehículos en el horario establecido y con el personal mínimo requerido, a partir del requerimiento e itinerario informado por el supervisor designado por el comitente comprador.
- No se presenta el personal requerido en el sitio de trabajo oportunamente.
- No se procede al remplazo inmediato del personal asignado de manera oportuna.
- Porte indebido de uniformes y equipos, así como comportamientos indebidos en la prestación del servicio.
- Incumplimiento de los tiempos dispuestos para el itinerario.
- Imposiciones de multas o comparendos con ocasión de la documentación del personal dispuesto para la prestación del servicio o los vehículos.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN LA EJECUCIÓN DE LA NEGOCIACIÓN: Frente a las causas anteriores el procedimiento es el siguiente:

- Se harán llamados de atención y/o requerimientos escritos por parte del supervisor de la negociación designado por el comitente comprador, los cuales contendrán el detalle de la no conformidad del servicio prestado, así como también el compromiso de solución inmediata en caso que aplique, de parte del personal operativo del comitente vendedor y sobre los cuales se remitirá informe al representante que éste designe.

- El supervisor de la negociación designado por el comitente comprador y el representante que designe el comitente vendedor, registrarán en un acta la evaluación del cumplimiento de la prestación de servicio, teniendo en cuenta los aspectos señalados previamente, los cuales serán consignados de forma detallada y se verificará que se cumplieron los compromisos adquiridos con relación a los llamados de atención escritos.

- En caso de incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones del comitente Vendedor consignadas en las fichas técnicas de negociación y documento de condiciones especiales, específicamente, las relacionadas con la prestación del servicio con el personal requerido en las sedes establecidas, así como con las obligaciones de cumplimiento de las normas de seguridad industrial y de salud ocupacional, anteriormente enunciadas, las partes acuerdan que, el comitente vendedor, a través de su comisionista vendedor, reconocerá al comitente comprador un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor de la negociación adjudicada por cada evento que implique una obligación incumplida hasta llegar a dos por ciento (2.0%).

- Si se evidencia el incumplimiento reiterativo en lo concerniente a las obligaciones de la FTN, DCE y demás anexos, así como en las obligaciones consignadas en la sección 9 de la FTN "OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA VENDEDORA Y COMITENTE VENDEDOR", plazos y compromisos pactados en más de cinco (5) eventos o cinco llamados de atención y/o requerimientos con el límite de los descuentos incluidos en precedencia, puede derivar el incumplimiento total de la operación; evento en el cual, el supervisor de la negociación, designado por el comitente comprador, informará a la sociedad comisionista de Bolsa compradora para que ésta, a su vez, informe a la Bolsa, de manera inmediata, con el objetivo de que la Bolsa Mercantil de Colombia pueda proceder según su reglamento.

- En caso de declaratoria de incumplimiento, el servicio no se suspenderá de manera inmediata, dada la imposibilidad de que se interrumpa la prestación del servicio negociado, razón por la cual el comitente vendedor incumplido seguirá prestando los servicios, bajo las mismas condiciones pactadas, hasta tanto la Bolsa Mercantil de Colombia, de acuerdo a sus procedimientos, honre la operación, o hasta cuando la Entidad pueda iniciar un nuevo proceso hasta lograr el cierre de una nueva negociación y el inicio de la prestación del servicio, término que será cancelado por la entidad bajo los mismos términos.

12. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

El principio de responsabilidad, pilar de la contratación estatal, impone a las Entidades Estatales el deber de vigilar la correcta ejecución del objeto contractual y de proteger tanto sus derechos como los de la entidad ejecutora y de los terceros que puedan tener interés o verse afectados por la ejecución del contrato.

Esta vigilancia tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de las actividades y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor, según corresponda

La Supervisión del contrato la ejercerá el funcionario que para el efecto designe la Secretaría de Educación, a quien le corresponderá velar por el cumplimiento de lo previsto por el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1474 de 2011 y ejercerá sus actividades de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

En consecuencia, el supervisor del contrato designado por la Secretaría de Educación Distrital tiene la función de velar por que el objeto contractual se desarrolle de forma correcta en términos de plazos, características y especificaciones técnicas y de calidad.

De tal suerte que, tras la validación de la correcta y oportuna prestación del servicio, es su deber expedir en la oportunidad que corresponda, la constancia de recibo a satisfacción y cumplimiento del servicio objeto del contrato, requerida para pagar al contratista.

La Supervisión ejercerá entre otras las siguientes actividades:

1. Conocer detalladamente las condiciones pactadas, de acuerdo a los estudios previos, pliego de condiciones, anexo y requerimientos técnicos, demás anexos y a la normatividad vigente.
2. Exigir del operador, el desarrollo y la ejecución idónea del objeto del contrato.
3. Suscribir los informes de supervisión y actas a que haya lugar para el pago acordado por la prestación del servicio en la forma pactada.
4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones del mismo. Todas las cuentas que presente el operador deberán ser firmadas en constancia de su cumplimiento por la supervisión del contrato.
5. Verificar la calidad del servicio.
6. Durante la ejecución del contrato o en su liquidación deberá verificar el cumplimiento del operador en el pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales.
7. Notificar a la Secretaría de Educación la ejecución de subcontratos si los hubiere.
8. Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del contrato.
9. Conocer las sugerencias y consultas del operador y pasar las observaciones y/o proyectar repuestas a la Secretaría de Educación.
10. Justificar las actas de modificación si las hubiere.

11. Dar aviso a la Secretaría de Educación por escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo del contrato.
12. Elaborar el acta de liquidación del contrato y dar respuesta al Secretario de Educación a las observaciones que haga del operador en la liquidación bilateral y/o unilateral.
13. Cuando tenga conocimiento sobre conducta del operador de evasión o elusión de sus obligaciones del Sistema de sus obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar de forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud.
14. Verificar y dejar constancia del cumplimiento del operador durante el desarrollo y la ejecución del contrato y en el momento de liquidarlo, dejar constancia del pago en los aportes de sus empleados en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de aprendizaje, cuando a ello haya lugar.
15. Requerir por escrito al operador cuantas veces sea necesario cuando incumpla con alguna (s) de las obligaciones del contrato.
16. Informar a la Secretaría de Educación con la debida sustentación y justificación cuando el operador incumpla de manera persistente las obligaciones del contrato pese a los requerimientos de que se trata el punto anterior.
17. Adelantar las mesas de trabajo a que haya lugar con los operadores del servicio contratado, en aras de dejar debidamente socializados, documentados e incorporados los cambios que se susciten en el marco de la ejecución del contrato sobre la prestación del servicio con ocasión a las dinámicas propias de la prestación del servicio educativo.
18. Incorporar dentro de los documentos que soporten la contraprestación a cancelar por el servicio recibido, el instrumento técnico (acta, oficio, informe, o su equivalente) que permita evidenciar el consolidado de los ajustes que se hayan efectuado sobre los cupos inicialmente distribuidos para cada uno de los Grupos y Subgrupos en que se clasifica la población beneficiaria (cifras informadas como población con la que inicia la prestación del servicio de transporte escolar para el futuro contrato), en virtud de las variaciones o ajustes que puedan darse en el marco de la ejecución del contrato sobre la prestación del servicio con ocasión a las dinámicas propias de la prestación del servicio educativo.